DIARIO OFICIAL
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 21 de Diciembre de 1906 — TOMO V – Núm. 374

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créanse en la Facultad de Medicina los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología.

Art. 2.° El Instituto de Anatomía tendrá los fines siguientes:

A) Dar á los estudiantes la enseñanza práctica de las ciencias anatómicas.

B) Efectuar investigaciones científicas relacionadas con su índole y con ese objeto podrá dar conferencias y hacer publicaciones especiales.

C) Estudiar toda cuestión de interés público que se relacione con su especialidad y que le sea cometida por la Universidad.

Art. 3.° El Instituto de Química tendrá los fines siguientes:

A) Dar á los estudiantes de Medicina y de Farmacia la enseñanza práctica de la Química en sus relaciones con aquellas ciencias.

B) Efectuar investigaciones científicas relacionadas con su índole, y con ese fin podrá dar conferencias y hacer publicaciones especiales.

C) Estudiar las cuestiones de interés público relacionadas con su programa y que le fueren sometidas por la Universidad.

D) Asesorar á los Poderes Públicos en las cuestiones que se relacionen con las aplicaciones de la Química.

E) Informar en las cuestiones técnicas que le sean sometidas por esos mismos Poderes.

Artículo 4.° El Instituto de Fisiología tendrá los fines siguientes:

A) Dar á los estudiantes la enseñanza de la Fisiología y ciencias de experimentación fisiológica.

B) Efectuar investigaciones científicas relacionadas con su índole, y contribuir al mantenimiento y difusión de los conocimientos biológicos por medio de publicaciones especiales y conferencias.

C) Estudiar toda cuestión de interés público que se relacione con su especialidad y que le sea sometida por la Universidad.

Art. 5.° El Director del Instituto de Anatomía será el profesor de Anatomía de la Facultad de Medicina. Habrá además un Subdirector y seis ayudantes disectores.

El Director del Instituto de Química será un profesor de Química de la Facultad de Medicina. Habrá además un Subdirector y tres Ayudantes.

El Director del Instituto de Fisiología será el profesor de Fisiología de la Facultad de Medicina. Habrá además un Subdirector y cuatro Ayudantes.

Art. 6.° Los Subdirectores de los tres Institutos serán nombrados por el Consejo Universitario, á propuesta de los respectivos Directores; los demás cargos serán provistos en la forma que determinen los reglamentos Universitarios.

Art. 7.° La Universidad concederá licencia con goce de sueldo y por dos años como maximum, á los tres Directores de Instituto, con el objeto de que puedan perfeccionarse en los grandes centros extranjeros de investigación y de enseñanza.

Art. 8.° El presupuesto de estos Institutos será el siguiente:

INSTITUTO DE ANATOMÍA

		Anuales
Un Director	$	3.600 —
Un Subdirector	»	1.200 —
Seis ayudantes disectores á $ 600 cada uno	»	3.600 —
Gastos de laboratorio	»	600 —
Total	$	9.000 —

INSTITUTO DE QUÍMICA

Un Director	$	3.600 —
Un Subdirector	»	2.400 —
Un primer ayudante	»	900 —
Dos segundos ídem, á $ 720 cada uno	»	1.440 —
Un Escribiente	»	400 —
Un Portero	»	340 —
Dos Peones á $ 300 c/u.	»	600 —
Gastos de laboratorio	»	600 —
Total	$	10.900 —

INSTITUTO DE FISIOLOGÍA

Un Director	$	3.600 —
Un Subdirector	»	1.200 —
Cuatro ayudantes, á $ 600 cada uno	»	2.400 —
Gastos de laboratorio	»	600 —
Total	$	7.800 —

Artículo 9.° Una vez instalados los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología, quedarán suprimidas del presupuesto de la Facultad de Medicina las siguientes asignaciones:

Cuatro Disectores	$	2.400 —
Al Catedrático de Química Médica, por los análisis químico-legales	»	2.160 —
Un 1er. Ayudante del Laboratorio de Química	»	900 —
Un 2.° Ayudante	»	540 —
Un Auxiliar	»	460 —
Gastos de Laboratorio	»	300 —
Dos Ayudantes del Laboratorio de Fisiología	»	960 —
Total	$	7.720,–

Art. 10 Queda suprimida también del Presupuesto de la Facultad de Medicina una de las dos cátedras de Anatomía, incluyéndose en su lugar: Una cátedra de Medicina Mental y enfermedades psíquicas.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 4 de Diciembre de 1906.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley que crea en la Facultad de Medicina los Institutos de Química, Anatomía y Fisiología, ha merecido la aprobación de la Honorable Cámara de Representantes, y vuestra Comisión cree que debe merecer, igualmente, la aprobación de Vuestra Honorabilidad.

Responde ese proyecto al propósito fundamental de organizar la enseñanza de aquellas importantes ramas de la ciencia médica, sobre la base de Institutos análogos al de Higiene Experimental, que está funcionando desde hace varios años.

Las autoridades universitarias, que iniciaron el proyecto, atribuyen á la creación de esos Institutos una importancia extraordinaria, porque propiciarán la enseñanza experimental, hoy deficiente por carecers ede centros de especialización en esas materias y de personal exclusivamente dedicado á ese género de estudios y conocimientos.

El Poder Ejecutivo, en su Mensaje, acepta la iniciativa y la prestigia en estos términos: «La idea que ha presidido á esta importantísima reforma, es la de vigorizar la alta enseñanza científica, siguiéndose, como dice el señor Rector en «su nota, el movimiento universal; á que «no debe quedar extraña la medicina, «obligada también, como las demás ciencias, á descender—si esto puede llamarse descenso—de las grandes disertaciones teóricas al campo fecundo de la experimentación en Institutos destinados á «ese fin».

A su turno, la Comisión informante de la Honorable Cámara de Representantes dijo, al pronunciarse favorablemente sobre el proyecto que estudiamos:—«Este «proyecto no es nuevo; cuando se resolvió «la construcción de un edificio para la «Facultad de Medicina, que actualmente «comienza á dibujar su silueta en la Plaza Sarandí, ya se le tuvo en cuenta; y fué «precisamente sobre la base de la creación de los cuatro Institutos (alude á los «tres del proyecto y al de Higiene Experimental), que se dispuso la construcción «del edificio en cuatro cuerpos separados, «correspondiendo á cada uno de los Institutos: de Higiene, de Química, de Anatomía y de Fisiología, separados entre sí «por jardines públicos.»

«Estando ya muy avanzada la construcción, de tal manera que en el mes de «Enero ó Febrero del año próximo deberá inaugurarse el primero de los pabellones, el correspondiente al Instituto de «Química, que tendrá de albergue al Congreso Médico Latino-Americano que ha «de realizarse para esa fecha en nuestra «ciudad, ha sido necesario pensar en llevar á la práctica el plan que se había «tenido en vista, y es con ese fin que se «solicita la autorización respectiva de «V. H.»

Los Institutos que se crean por el proyecto elevado á la ilustrada consideración de V. H., no tienen solamente por objeto la ampliación de la enseñanza experimental de las ramas de la ciencia médica que cada uno de ellos comprende, sino que una vez instalados y organizados, esos centros prestarán positivos é importantes servicios al Estado y al país, de acuerdo con lo que establecen los incisos *B* y *C* de los artículos 2.°, 3.° y 4.° del proyecto.

Es notorio que el Laboratorio de Química de la Facultad de Medicina, que ha alcanzado ya una organización bastante avanzada y completa, tiene actualmente, por la ley de impuestos á los vinos, el cometido especial de asesorar en última instancia al Poder Ejecutivo en todos los asuntos en que se discute ó reclama por los interesados y la Dirección de Impuestos á los Vinos, la aplicación de la ley respectiva en cuanto tiene relación con la ciencia química.

Ese importante cometido y otros más, serán las funciones de interés público que ejercerá el Instituto de Química.

Lo mismo ocurrirá con los de Anatomía y Fisiología, que se organizarán más adelante.

No resiste vuestra Comisión al deseo de transcribir todavía el siguiente párrafo de la nota elevada por el señor Rector de la Universidad al Poder Ejecutivo, solicitando que declarase comprendido este asunto entre los que deberán ser estudiados por la Honorable Asamblea General en el actual período extraordinario.

«Es á sus grandes Institutos de Anatomía,—dice aquella nota,—que debe Alemania el puesto avanzado que ocupa «dentro del campo de dicha ciencia, y sin «sus magníficos Institutos de Química no «habrían adquirido muchas de sus industrias el desarrollo que tienen, causando «asombro en el mundo entero. Y, del mismo modo, si la fisiología no ha descendido en Francia, debemos atribuirlo á «las instituciones dedicadas á cultivarla «que allí funcionan, dotadas de vida propia y en posesión de todo el material requerido para esa clase de estudios».

La instalación y organización de los Institutos de Anatomía y Fisiología no podrá, empero, hacerse desde luego, porque los pabellones respectivos del edificio de la Facultad de Medicina tardarán aún dos años en terminarse.

Ese lapso de tiempo permitirá que sus directores, que serán probablemente los profesores actuales de esas asignaturas, puedan ir á los grandes centros científicos europeos á completar sus conocimientos sobre la materia de su especialización, «observar sobre el terreno los métodos de los grandes maestros y la sólida «y moderna organización de sus anfiteatros y laboratorios».

El proyecto que estudiamos da lugar á que eso pueda conseguirse, pues autoriza, por su artículo 7.°, á la Universidad, á conceder licencia con goce de sueldo, á los Directores de Instituto que deseen perfeccionarse en los grandes centros extranjeros de investigación y enseñanza.

Con ello puede confiarse en que los Institutos de Anatomía y Fisiología obtendrán una instalación y organización concordantes con las exigencias más avanzadas de los adelantos de la ciencia moderna.

Pero, es claro que si se exige á los profesores de determinadas materias la dedicación absoluta á la enseñanza y dirección de los Institutos que se crean, es por otra parte, lógico é indispensable que se fije una remuneración á sus directores que permita el abandono de su profesión para concretar todas sus energías y sus actividades á la preparación de sus lecciones, siguiendo diariamente los progresos de la ciencia.

Sólo con la especialización á las elevadas tareas del profesorado, podrán conseguirse los fines que se propone el proyecto de ley sometido á la consideración de Vuestra Honorabilidad. Y esa especialización hay que pagarla, por lo menos lo necesario para que el que la practique se vea libre de las preocupaciones que la lucha diaria impone para atender á las necesidades más perentorias de la vida.

El proyecto señala la remuneración de 3600 pesos anuales á los Directores de los Institutos, los que desempeñarán además el cargo de profesor de la asignatura respectiva, con derecho á acumulación del sueldo fijado por la Ley de Presupuesto.

Cree vuestra Comisión que con esas decorosas y remuneradoras asignaciones, podrán los Directores de Institutos concretarse en absoluto á las elevadas tareas de su cargo, pues gozarán de una remuneración proporcionada á las funciones que se le cometen.

Con la creación de esos Institutos, cuyo presupuesto asciende en conjunto á 27.700 pesos anuales, quedarán suprimidas varias partidas que ya figuran en el presupuesto de la Facultad de Medicina, que son las aludidas por el artículo 9.° del proyecto y que importan 7.720 pesos, de modo que la nueva erogación representará en conjunto un aumento de *veinte mil pesos anuales*, que á juicio de vuestra Comisión estarán compensados con creces por los beneficios que á la enseñanza y al país en general reportarán los Institutos que se crean.

Finalmente, por el artículo 10 se suprime una de las cátedras de Anatomía, creándose en su lugar la de Medicina Mental y enfermedades psíquicas, cuya necesidad fué señalada en un interesante debate producido ha poco tiempo en la Honorable Cámara de Representantes al considerarse el presupuesto de la Universidad.

Por las razones expuestas y las que más extensamente figuran en la nota del señor Rector, en el Mensaje del Poder Ejecutivo y en el dictamen de la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes, vuestra Comisión considera deber aconsejaros y os aconseja la sanción del proyecto de ley venido de esa Cámara.

Sala de la Comisión. Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Juan Blengio Rocca.
José P. Ramírez.
B. M. Cuñarro.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa para adquirir con destino á la formación de un gran Parque Central, treinta y ocho hectáreas de terreno situado en las Tres Cruces; para hipotecar esa área así como la contigua que le fué donada por don Antonio N. Pereira; para expropiar áreas contiguas al parque que le sean necesarias para regularizar el perímetro y para enajenar una parte de las tierras que adquiera.

La ley que se somete á vuestra consideración, permitirá al municipio de la Capital, formar un magnífico Parque, completando una valiosa donación y aprovechando la ocasión que con generosidad encomiable se le ofrece y que puede decirse no volverá á presentarse, dada la subdivisión cada vez mayor de las tierras situadas dentro de la planta urbana de la ciudad.

El Poder Ejecutivo, que comparte las previsiones de la Junta Económico-Administrativa y desea que nuestra Capital, siguiendo el ejemplo de las más grandes y adelantadas ciudades extranjeras, aumente y mejore sus parques, no vacila en recomendar á la preferente atención de la Ho-

norable Asamblea General el proyecto en los términos que lo ha concebido aquella corporación y que facilitará la negociación concebida con los vendedores y con el Banco Hipotecario del Uruguay.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo declara incluido este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias y se complace en reiterar á Vuestra Honorabilidad las expresiones de su más alevada consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para adquirir con destino á la formación de un gran Parque Central las *treinta y ocho hectáreas* de tierra situadas en las Tres Cruces 18.ª Sección del Departamento de Montevideo) á que alude el compromiso de compra venta firmado entre las partes interesadas.

Art. 2.° Queda facultada al mismo tiempo la expresada corporación para hipotecar dichas *treinta y ocho hectáreas*, así como las *once hectáreas contiguas* legadas por don Antonio Pereyra á la Junta para paseo público.—La afectación se constituirá con el *Banco Hipotecario del Uruguay*, amortizándose en treinta anualidades, conforme á lo prescripto por los estatutos de dicho Banco y con renuncia expresa de todo privilegio ó exención que pueda favorecer al Municipio como entidad moral en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ese establecimiento. El importe que demanden los servicios de interés y amortización, será abonado puntualmente con fondos del tesoro municipal.

Art. 3.° La Junta Económico-Administrativa de Montevideo queda igualmente autorizada para subdividir en solares, de las dimensiones que estime conveniente, una extensión superficial hasta *diez hectáreas* que se ubicarán circunscribiéndolos en los alrededores del Parque proyectado. Las fracciones que se deslinden con ese objeto se enajenarán en remate público, con la obligación de construirse en ellas *chalets, pequeños jardines, casas de comercio*, etc.—La edificación y demás detalles de la obra se ajustarán á las condiciones de ornato exigidas por el aspecto general de la localidad donde se emplacen. El importe total de la venta de lotes se aplicará exclusivamente al pago proporcional de la amortización del gravamen hipotecario.

Art. 4.° Declárase de utilidad pública la expropiación de las áreas contiguas al Parque, siempre que la Junta las juzgue necesarias para la regularización de su perímetro, ensanche del paseo y demás operaciones que con tal fin considere del caso.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Federico R. Vidiella,
Presidente.
Benzano,
Secretario.

Convenio ad referéndum

Entre los señores Alejo Rossell Rius en nombre y representación de su señora esposa y de su cuñado, señor Julio Pereira, por una parte, y por la otra don Carlos Sanguinetti, como intermediario por la Junta E. Administrativa, se celebra el siguiente convenio *ad referéndum*.

Primero: El señor Alejo Rossell Rius vende á la Junta E. Administrativa de esta Capital, un terreno de propiedad de sus representados, que se comprende en el área expresada en tres planos firmados por el señor agrimensor don Julio de Medina, que llevan las fechas 15, 18 y 21 de Septiembre del año actual, que quedan *ad interim* en poder del comprador, cuya superficie cuadrada es de *cuarenta y ocho hectáreas, seis mil novecientos noventa y tres metros, trece decímetros y siete centímetros*, de la que se deducirá la fracción comprendida dentro de estos mismos terrenos y que ha sido donada por el señor don Antonio Pereira á favor del Municipio.

Segundo: El precio convenido es el de sesenta centésimos m/n por cada metro cuadrado del referido terreno.

Tercero: La Junta E. Administrativa pagará esta compra al señor Rossell Rius en la siguiente forma:

Ciento noventa mil pesos—más ó menos—($ 190.000) al contado, inmediatamente después de tener la aprobación de la superioridad, y el resto ó sea de *treinta y cinco á cuarenta mil pesos*—más ó menos—($ 35.000 á 40.000) por mensualidades, y por partes iguales, dentro del término que le falta á la actual Junta compradora.

Cuarto: Es facultativo de la Junta E. Administrativa el entregar mayores sumas que las que se convengan para la extinción del saldo que quede adeudando; y también para pagarlo todo, en una sola vez, si así le conviniere.

Quinto: El presente convenio *ad referéndum*, hecho en dos ejemplares iguales, será elevado en consulta al Superior Gobierno, y entrará en vigencia en la forma pactada, solamente después de haber sido aprobado por aquél.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.

Alejo Rossell Rius.
Carlos Sanguinetti.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.

Apruébase el precedente convenio, quedando subentendido que para su validez se estará á lo que tenga á bien resolver en definitiva el Honorable Cuerpo Legislativo.

E. Figari,
Vicepresidente.
Benzano,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

En consonancia con las ideas cambiadas en la última conferencia que tuve el honor de celebrar con V. E., la Corporación Municipal por mi intermedio presenta el anteproyecto de ley relativo á la formación de un gran Parque Central á la altura de Las Tres Cruces, entre la prolongación de la calle 18 de Julio y el Camino Rivera.

El pensamiento cuenta felizmente desde ya no sólo con el asentimiento unánime del pueblo sino también con el beneplácito del Superior Gobierno, á estar á las claras y terminantes declaraciones que V. E. tuvo á bien trasmitirme.

Este concurso de opinión y de autoridad que significa, en favor del propósito, un refuerzo considerable de acción y de simpatía, casi garante el éxito de la operación, si el Honorable Cuerpo Legislativo compenetrándose á su vez de la utilidad que la iniciativa entraña, le presta, como es de esperarse de inmediato, su sanción soberana.

El plan concebido tiene en su apoyo, además, la circunstancia especial de haber sido una creación del eminente arquitecto paisajista Mr. Andrée.

Cuando esta Junta le confió la misión de estudiar los puntos apropiados para el establecimiento, en el Municipio, de jardines públicos, encontró que uno de los parajes mejor situados por su altitud, la configuración del terreno y su topografía, era el descripto, teniendo además entre otras ventajas que contribuyen á su embellecimiento, la proximidad á la ciudad, acceso fácil y la variedad de los puntos de mira que desde ese lugar se contemplan.

Al respecto Mr. Andrée, con la competencia de su preparación científica en la materia, decía en la Memoria descriptiva que acompaña los planos referentes al gran Parque Central:

«Hay un sitio particularmente favorecido para un parque popular opuesto al del Paso del Molino, y en la proximidad de los nuevos barrios que van á levantarse. Ese paraje es el que se extiende de la extremidad de la calle 18 de Julio en los terrenos que se inclinan hacia el pueblo de Los Pocitos. Este lugar magnífico no dista más que tres kilómetros de la Plaza Independencia y dos kilómetros del nuevo Palacio de Gobierno. De la intersección de las calles 18 de Julio, 8 de Octubre y Boulevard Artigás saldría un gran paseo plantado de árboles simétricamente dispuestos, adornado de parterres, de fuentes, de restaurants, de kioscos para música, de pabellones, de juegos para niños y adultos. Se podría crear ahí una especie de Academia de Sports y de juegos atléticos populares. El terreno, llano, se presta admirablemente para esta disposición regular y forma un contraste saliente con el parque, propiamente dicho, de que vamos á hablar. Una vez pasado el gran paseo plantado de árboles, se penetra por una bajada suave en el parque pintoresco y en sus valles profundos y desde donde la vista se extiende hasta el río de la Plata».

Para mejor ilustrar la concepción del artista, se adjunta una fotografía indicativa del trazado del plan de conjunto, en cuyo dibujo se pone de relieve el sistema y la distribución de los jardines, sus accesorios y demás trabajos de ornamentación á practicarse.

En cuanto á la base financiera del negociado, ella está condensada en el Proyecto de Ley que se agrega. La potencia económica del Municipio podrá sobrellevar la carga que el servicio del préstamo importa, sin resentirse en lo más mínimo.

El incremento de la renta se viene acentuando de una manera progresiva, al extremo que no sería aventurado computar los ingresos en el año que transcurre en una cifra muy superior á la prevista por el presupuesto recientemente declarado en vigencia.

La enajenación de parcelas alrededor de los *squares* ó jardines de amplitud espaciosa, es un procedimiento común y de uso general en casi todos los países.

La reventa de las fracciones adyacentes produce, por razón del aumento de valor que les incorpora la mejora pública, sumas que en gran parte contribuyen á cubrir la erogación que originan tanto la ornamentación de los paseos como la compra de los terrenos anexos.

Calcula la Junta que las *diez hectáreas* á subastarse, acrecentando su precio por la influencia que naturalmente derivará de la instalación del Parque, representa una suma considerable, cuyo monto, como se consigna en el Proyecto de Ley, se aplicará íntegramente á amortizar el capital invertido.

En el convenio celebrado *ad referéndum* que se acompaña, constan las cláusulas del contrato á formularse con el señor Alejo Rosell y Rius, así como la forma de pago y demás condiciones de la negociación.

Saluda á V. E. con la expresión de mi más distinguido aprecio.

Federico R. Vidiella,
R. V. Benzano,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.

Con el mensaje acordado, remítase al Cuerpo Legislativo y avísese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo ha elevado á la consideración de la H. Asamblea General el proyecto de ley formulado por la Junta E. Administrativa de Montevideo, para la adquisición del terreno en que debe construirse el Gran Parque Central, proyectado en 1891 por el arquitecto paisajista don Eduardo André, expresamente contratado para estudiar obras de ese género en la ciudad de Montevideo.

El Poder Ejecutivo, en su mensaje, acepta el proyecto y lo prestigia, considerando útil y oportuna esa iniciativa.

El soplo vivificante de progreso que se ha esparcido por todos los ámbitos de la República, al tonificar las fuentes de producción y estimular las iniciativas de mejoramiento moral y material de todos los centros urbanos diseminados en el territorio del país, ha repercutido con intensidad extraordinaria en la Capital de la República, que está pasando, en estos momentos, por un período de completa transformación.

Pocos años bastarán para convertirla en una gran ciudad, no sólo por sus ya celebradas condiciones naturales y su creciente población, sino por el esfuerzo inteligente y tenaz de sus pobladores, que logrará hacer de ella un centro insuperable de atractivos, digno de figurar con brillo entre las más importantes capitales de Sud América.

Las obras del puerto, las de saneamiento, la electrificación de los tranvías, la multiplicación de las carreteras, que constituyen el punto de partida de las grandes obras de vialidad nacional, la instalación de las escuelas experimentales de Agronomía y Veterinaria, la construcción de grandes edificios públicos, como ser la Cárcel Penitenciaria, el Palacio Legislativo, la Facultad de Medicina, la Universidad, etc., y por otra parte, la edificación urbana rápidamente transformada con arreglo á las exigencias del arte moderno, cambian radicalmente la fisonomía apacible y severa de la vetusta ciudad colonial, para imprimirle las nerviosidades propias de los grandes centros caracterizados por su vida interna y su febril actividad.

Si se acepta esa premisa de que Montevideo está abocado á una transformación completa, fácilmente se llega á la conclusión de que es deber elemental de los Poderes Públicos prever las necesidades que de futuro se harán sentir con el inevitable ensanche de la ciudad.

Razones de higiene, de estética y hasta de cultura aconsejan la construcción de parques y jardines públicos en los grandes centros poblados, que al proporcionar medios de recreo á los habitantes de la ciudad, ejercen á la vez una influencia tan decisiva como benéfica en el sentido de elevar el nivel moral de la población.

El proyecto de construcción del Gran Parque Central, formulado en 1891 por el arquitecto paisajista señor André, revela la alta previsión de su autor y el conocimiento exacto de las necesidades futuras de Montevideo, que se halla hoy en pleno desenvolvimiento.

Es así que en la Memoria descriptiva de su proyecto, el señor André decía lo siguiente:—que la Junta transcribe en su nota al elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de ley de que nos ocupamos.

«Hay un sitio particularmente favorecido para un parque popular opuesto al del Paso del Molino, y en las proximidades de los nuevos barrios que van á levantarse.—Ese paraje es el que se extiende de la extremidad de la calle 18 de Julio en los terrenos que se inclinan hacia el pueblo de Los Pocitos. Este lugar magnífico no dista más que tres kilómetros de la plaza Independencia y dos kilómetros del nuevo Palacio de Gobierno. De la intersección de las calles 18 de Julio, Ocho de Octubre y Boulevard Artigas, saldrá un gran paseo plantado de árboles simétricamente dispuestos, adornado de parterres, de fuentes, de restaurants, de kioscos para música, de pabellones, de juegos para niños y adultos.—Se podría crear allí una especie de Academia de Sports y de juegos atléticos populares.

«El terreno llano se presta admirablemente para esta disposición regular y forma un contraste saliente con el parque, propiamente dicho, de que vamos á hablar:—Una vez pasado el gran paseo plantado de árboles, se penetra por una gran bajada suave en el parque pintoresco y en sus valles profundos y desde donde la vista se extiende hasta el río de la Plata.»

Como se ve, han sido prolijamente consultadas las ventajas naturales del terreno, su ubicación y hasta los desniveles del suelo, en algunos puntos considerables, que si obstarían al ensanche de la edificación urbana, resultan indiscutibles ventajas para la aplicación á que se destinan, porque propiciarán las admirables perspectivas que señala el autor del proyecto como envidiable secreto del éxito en obras de esa índole.

La ejecución del Parque Central es necesaria y urgente, si se tiene en cuenta la circunstancia especial de que será más tarde poco menos que imposible adquirir á precios convenientes y en paraje tan céntrico un área de terreno de las dimensiones que indica el proyecto de ley iniciado por la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

Es notorio que este Municipio ha sido favorecido, por disposición testamentaria de don Antonio Pereira, con un legado de 11 hectáreas de terreno, ubicado entre la calle Rivera y 8 de Octubre, con la condición de ser destinado á parque público.

Ese valioso legado, fija no obstante un área á todas luces insuficiente para el objeto indicado.

Convencida la Municipalidad de que era imposible ejecutar un gran parque público en terreno de esas dimensiones, gestionó de la sucesión Pereira la compra de un área mayor que permitiese destinar á aquel fin el legado aludido. Y fuerza es reconocerlo: la sucesión Pereira, dando una prueba de encomiable liberalidad, ha ofrecido en venta á la Junta de Montevideo 38 hectáreas, al precio de 6.000 pesos cada una.

Esto permitirá ejecutar el proyecto de Mr. André en condiciones notoriamente favorables para el Municipio, dado el ínfimo precio de adquisición.

La base financiera del proyecto es la siguiente:

La Junta obtendrá en préstamo del Banco Hipotecario del Uruguay la suma necesaria para la compra, con afectación de las 38 hectáreas que adquiera y las 11 hectáreas que le fueron legadas por don Antonio Pereira.

Para hacer posible esa operación, es indispensable que la ley autorice á la Junta á hacer renuncia expresa de todo privilegio ó extención que las leyes vigentes otorguen al Municipio como persona jurídica, á fin de que la afectación hipotecaria á favor del precitado Banco pueda efectuarse en las condiciones fijadas por la ley orgánica del mismo, quedando la Junta en la situación de cualquier deudor particular.

Como el importe del préstamo hipotecario será próximamente de doscientos mil pesos, puede calcularse que el servicio anual de intereses del 6 % y 1 % de amortización representará una suma equivalente á 14.000 pesos que la Municipalidad podrá soportar sin inconvenientes para sus finanzas, relativamente prósperas.

Pero el artículo 3.° del proyecto señala

un arbitrio importante para la disminución ó extinción total del préstamo hipotecario que se obtenga.

Ese artículo autoriza á la Junta á subdividir en solares una extensión de *diez hectáreas* que se ubicarán en los alrededores del parque proyectado, para ser vendidos en remate público.

No es aventurado, á juicio de vuestra Comisión, suponer que esas diez hectáreas divididas en lotes pequeños con frente al parque, producirán seguramente una suma mayor que el precio de compra de las 38 hectáreas que motivan este proyecto de ley.

Basta tener en cuenta que los terrenos que rodean al Parque Urbano, que en general no alcanzaban antes de su construcción, al precio de un peso el metro, actualmente se venden fácilmente al precio de cinco pesos, habiendo alcanzado alguno el precio de ocho pesos.

Ya se aplicó con éxito este sistema en la construcción del «Sefton Park», de Liverpool, proyectado y ejecutado por el propio señor Eduardo André.

Esa grandiosa obra, ejecutada desde 1867 á 1872, fué costeada con el precio de venta de solares con frente al parque.

Y téngase en cuenta que el área total de aquel gran paseo público es de 156 hectáreas.

La Junta hace notar, además, la ventaja de que al vender á particulares los terrenos que circundarán el Parque Central, podrá exigirse un determinado orden arquitectónico á los edificios que en ellos se construyan, de modo que resulten un motivo de adorno para el propio paseo.

Faltaría, ahora, arbitrar recursos para la inmediata ejecución del proyecto André. Vuestra Comisión se inclina á creer que el Estado debería concurrir desde luego con una fuerte suma para la construcción de ese hermoso paseo público, que no sólo honrará á la Capital de la República sino que determinará una sensible valorización de la propiedad urbana en toda la vasta zona de influencia que está llamada á ejercer aquella notable mejora.

El Estado auxilia generalmente al Municipio en la ejecución de obras de esa magnitud.

Es notorio que una gran parte de los terrenos en que se ha construido el hermoso Paseo de Julio de la ciudad de Buenos Aires, procede de la consolidación de los que se tomaron al río, con motivo de la construcción del puerto; y es notorio, también, que el celebrado «Bois de Boulogne», de París, ha sido construido en terrenos que el Estado donó al Municipio, durante el reinado de Napoleón III, con la sola condición de que se invirtiera, en el arreglo de aquel magestuoso parque, una suma no menor de cuatro millones de francos.

Está, pues, indicada en el caso, la concurrencia del Estado á la ejecución del Parque Central en proyecto. Así al menos lo cree Vuestra Comisión; pero, atendiendo á razones de oportunidad, prefiere dejar, para más adelante, la fijación de la suma con que el tesoro público debe auxiliar á la Junta de Montevideo para la rápida y completa ejecución de aquella importante obra.

Ese temperamento estaría, además, aconsejado por la circunstancia de no poder apreciarse desde luego, con exactitud, el desembolso que demandará el proyecto.

Conviene, pues, autorizar la adquisición del terreno, y una vez iniciada la construcción del parque, la Honorable Asamblea General se hallará en condiciones de fijar la suma que juzgue necesaria, como concurso del Estado, en el caso probable de que los recursos ordinarios de la Junta no sean suficientes.

Vuestra Comisión considera aceptable el proyecto, pero cree que deben introducirse dos modificaciones. Una de ellas consiste en que la ley establezca expresamente que deberá ejecutarse en lo posible el proyecto del señor André, para evitar que se manifiesten las veleidades innovadoras propias de nuestro carácter y logran modificar sustancialmente aquel proyecto, que tiene en su favor la reconocida autoridad é indiscutible competencia de un especialista de la talla del señor André.

Es necesario mantener la armonía del conjunto y para ello es forzoso que la obra, tanto en sus lineamientos generales como en sus detalles, responda á una sola idea y á una concepción única.

Otra modificación que os aconseja la Comisión que suscribe, consiste en que debe autorizarse á la Junta para destinar de sus recursos ordinarios hasta la suma de cien mil pesos á la ejecución del proyecto, sin perjuicio de que la Honorable Asamblea General amplíe esa autorización si fuere necesario.

Esas modificaciones podrían quedar incorporadas al proyecto, agregando un inciso 2.° al artículo 1.° y otro al artículo 2.°, que dijesen así:

(Inciso 2.° del artículo 1.°): «Ese parque se ejecutará de acuerdo con el proyecto formulado por don Eduardo André en 1891».

(Inciso 2.° del artículo 2.°): «Para la ejecución del proyecto, la Junta Económico-Administrativa podrá invertir de sus recursos ordinarios hasta la suma de cien mil pesos».

Con esas modificaciones, la Comisión que suscribe, os aconseja la sanción del proyecto de ley que el Poder Ejecutivo elevó á la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión. Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Juan Blengio Rocca.
José Espalter.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Gastos municipales

SERVICIO BACTERIOLÓGICO, CASA DE DESINFECCIÓN E INSPECCIÓN VETERINARIA DE LA CAPITAL.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Vista la precedente comunicación de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, relativa á gastos del eSrvicio bacteriológico, Casa de Desinfección é Inspección Veterinaria.—Considerando por una parte fundada las razones de necesidad y urgencia las autorizaciones solicitadas y por otra que deben encuadrarse las erogaciones en cuanto es posible dentro del presupuesto respectivo;

SE RESUELVE:

1.° Que la Junta Económico-Administrativa de la Capital puede destinar á gastos del Servicio Bacteriológico hasta la suma de $ 1.318 anuales y á los de la Casa de Desinfección hasta $ 7.800 anuales, imputados á la cantidad de $ 20.000 á que se refiere el inciso 2.° del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas.

2.° Que para los gastos que demande la manutención del ganado que ingrese á la Inspección Veterinaria se puede disponer hasta la suma de $ 12.000 anuales, imputándose la diferencia con la suma presupuestada, y en atención á la especialidad del servicio, á un rubro propio relacionado con el aumento de entrada por el concepto de estadía de animales en la mencionada Inspección.

3.° Que los gastos de aislamiento y vigilancia que demande cualquier epidemia, deben ser imputados al rubro «Extraordinarios é imprevistos»; y agotado éste á la suma prevista por el inciso 29 del artículo 12 de la Ley Orgánica.

4.° Que la Junta debe tener en cuenta, al formular el nuevo presupuesto, las observaciones del Médico Municipal, tanto respecto de lo innecesario de algunos empleos, como de los gastos á que se refiere ésta resolución.

5.° Que se comunique, se inserte en el Libro de Resoluciones, se publique y pase á la Contaduría General.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Cárcel de detenidos de Paysandú

OBRAS DE MEJORAMIENTO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Concédese la autorización solicitada por la Jefatura Política de Paysandú para efectuar obras de mejoramiento en la sección de la cárcel destinada á detenidos por faltas policiales; y por un importe total de sesenta pesos con cincuenta centésimos ($ 60.50), que pagará con cuarenta y cinco pesos con veinte y dos centésimos ($ 45.22), sobrante de la suma que se le remitió para festejos del 25 de Agosto y el saldo con entradas policiales.—Anótese en el Libro de Resoluciones, pase á la Contaduría General y comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Obras del Municipio

DETERMINACIÓN DEL RUBRO LEGAL EN QUE DEBE COMPRENDERSE LA CONSTRUCCIÓN DE BOCAS DE TORMENTA EN LAS CALLES DE MONTEVIDEO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Considerando: que el inciso 29 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas se refiere á gastos extraordinarios urgentes, y que la construcción de bocas de tormenta en calles de la ciudad, á que se refiere la Junta E. Administrativa de Montevideo en la comunicación de fecha 3 de Diciembre, está comprendida en las obras municipales ordinarias, para las cuales el presupuesto respectivo tiene rubros determinados; el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Significar á la expresada corporación que debe imputar el gasto de la referencia á la partida de $ 30.000 (treinta mil) destinada á obras municipales correspondientes á la sección urbana.

2.° Que se comunique á la Contaduría General, se inserte en el Libro de Resoluciones y se publique.

BATLLE y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Corrales de Abasto del Salto

REPARACIONES AUTORIZADAS

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Atento lo informado por la Contaduría General y el Departamento Nacional de Ingenieros, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Autorizar á la Junta E. Administrativa del Salto para proceder, con la intervención de la respectiva Inspección Técnica Regional, á las reparaciones que sean necesarias en los Corrales de Abasto, dentro de la suma de *quinientos catorce pesos* y *cincuenta centésimos* ($ 514.50), á que asciende el presupuesto formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros y que se cargará á los impuestos de abasto especial y general en la proporción que á cada uno corresponda.—Comuníquese y vuelvan estos antecedentes á la Junta.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Banda de Música

ASIGNACIÓN PARA EL SOSTÉN DE LA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO, DENTRO DEL RUBRO EXTRAORDINARIOS É IMPREVISTOS.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

En atención á que la ley de presupuesto para la Junta Económico-Administrativa de la Capital no establece un rubro especial para el sostenimiento de la Banda de Música á que se alude en la precedente nota, y considerando útil el gasto, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Hacer saber á la Junta consultante, que puede imputarlo á la partida «Extraordinarios é Imprevistos para las diversas reparticiones»,—que le asigna el presupuesto vigente.

Comuníquese, anótese en el libro respectivo y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Diciembre de 1906

Al Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Nota transcribiendo la resolución recaída en el expediente de don José Chaves, sobre cómputo de montepíos adeudados.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del teniente 1.° Manuel Estefan, por abono de haberes.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución recaída en el expediente de don Augusto B. Baldriz, sobre pago de pensiones.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expedientillo de doña Carmen Pintos, solicitando su reincorporación á la respectiva lista de pensionistas militares, en que antes figuraba.

—Al señor Fiscal de Gobierno—Estatutos de la «Asociación Propietarios de Vehículos de Carga», solicitando aprobación y personería jurídica.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expedientillo de don Ramón V. Benzano sobre jubilación.

Expediente de don Guillermo Martinelli sobre permiso para construir un edificio destinado á teatro.

Expediente de don Héctor Mayol sobre permiso para construir un edificio.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Valentina Illa de Penco, sobre pensión.

Expediente de doña María Fernández de Mendoza, sobre pensión.

Expediente de doña Emilia Goodall de Correa, sobre pensión.

Expediente de doña Severina M. Elena Villollas, sobre pensión.

—Jefatura Política de Montevideo—Presupuesto de Diciembre—A Contaduría General.

—Jefatura Política de San José—Presupuesto de Diciembre—A Contaduría General.

—Jefatura Política del Salto—Presupuesto de Diciembre—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Artigas—Presupuesto de Diciembre—A Contaduría General.

—Junta Electoral del Durazno—Presupuesto de Diciembre—A Contaduría General.

--Consejo Penitenciario--Cuenta Complementaria 1905-1906—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de Minas—Nota comunicándole que ha sido autorizada para abonar con rentas propias la suma de $ 50.—, invertida con motivo de la inauguración del servicio de la máquina trituradora de piedra.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Se le comunica que puede imputar á «Extraordinarios é Imprevistos», los gastos que demande la concurrencia de la Dirección de Salubridad á la próxima Exposición de Higiene.

—Jefatura Política de Paysandú—Se le comunica que ha sido autorizada para efectuar obras de mejoramiento en la cárcel.

—Señor Gerente del Monte de Piedad —Comisión de Caridad del Salto y Tesorería General de la Nación—Notas transcribiéndoles la resolución dictada con motivo de irregularidades en la entrega de fondos á la expresada Comisión.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Se le transcribe la resolución dictada en su nota relativa al servicio de percepción de patentes de perros y perrera urbana.

—A la misma corporación—Nota comunicándole la resolución dictada respecto de los gastos ocasionados por la Banda Municipal.

—Junta Económico-Administrativa y Comisión de Caridad del Salto. — Se les participa la resolución dictada en los antecedentes relativos á varias cuotas de subvención que se adeudan a la referida Comisión.

—Excmo señor Ministro de Fomento—Junta y Comisión de Caridad del Salto—Se les participa la resolución adoptada en lo referente á la reparación de los Corrales de Abasto.

—Contador General de la Nación y Junta Económico-Administrativa de la Capital—Nota sobre construcción de bocas de tormenta.

—Jefatura Política de Rivera—Nota comunicándole que se ha dispuesto el pago de dos cuentas á los señores Pons é hijos.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Nota comunicándole la resolución sobre subvención á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

—A la misma repartición—Nota referente á las obras de saneamiento á efectuarse en Los Pocitos.

—Estados del movimiento de ingresos y egresos habido en la Tesorería del Correo en los días 17 y 18 del corriente.

—Se transcribe el Decreto,—nombrando Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores al doctor José Romeu—á los señores Ministros: de Hacienda, Guerra y Marina, Fomento, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor Contador General de la Nación y al doctor José Romeu.

—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia que se ha concedido permiso á don Francisco Guinovart para enviar por el ferrocarril y consignado á los señores A. y C. Almirón, del Puerto del Sauce veinte cajones Chedita Explosivos de seguridad y un bulto fulminantes.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carte

ros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Albelda Laura S. de	Medina Socorro
Bohn María	Núñez Gregoria A. de
Cazas Olayo H.	Pereira y Gómez
Ginzález Juan	Puyol Alfredo S.
Lacuesta Ema	Sandoval Angélica
López Emirena	Veira Manuel

EXTERIOR

Anaya N. L. de	Nisibocha Alberto
Cuervo Nicolás	Oriolo Agustina de
Escardó Jostina A. de	Ortiz Eloisa
Franceschini Juan	Rubiales José
Farini Adelina B.	Zubillaga C. A. de
Llorca Esperanza	

Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Universidad de Montevideo

PROPUESTAS ACEPTADAS DE EMPLEADOS PARA OFICINAS CENTRALES, TESORERÍA Y FACULTAD DE DERECHO.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

De conformidad con lo propuesto por la Universidad, apruébanse los siguientes nombramientos, de acuerdo con el presupuesto adicional de la Universidad sancionado por la ley de fecha 24 de Noviembre ppdo.

Oficinas Centrales

Para Oficial 1.°, á don Francisco O. Domínguez.

Para Oficial 2.°, á don Eduardo G. Milot.

Para Auxiliar (vacante por ascenso), á don Francisco Pollero.

Para Conserje á don Francisco Domínguez, y para portero (vacante por ascenso) á Felipe Arrospide.

Tesorería

Para Auxiliar, á don Germán Larian.

Contaduría y Archivo

Para Auxiliar, á don Alberto Laus.

Facultad de Derecho

Para Auxiliar de las Bedelías, á don Santiago A. Nogueira.

Para Oficial de Biblioteca á don Orestes Oddo y para Auxiliar de la Biblioteca (vacante por ascenso) á don Juan Daquó.

Para portero (vacante por ascenso) á José Longueira.

Otro portero, Francisco Arrospide y para portero de la Biblioteca de la Facultad de Derecho á Francisco Vasallo.

Los puestos de porteros conferidos á Felipe Arrospide, José Longueira, Francisco Arrospide y Francisco Vasallo son con carácter de interinos.

Todos los nombramientos antes expresados son con la antigüedad del 1.° de Diciembre corriente y los nombrados percibirán los sueldos que señala á sus respectivos cargos el presupuesto adicional de la Universidad aprobado por la expresada ley de fecha 24 de Noviembre último.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Facultad de Enseñanza Secundaria

RESOLUCIÓN APROBANDO NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS PROPUESTOS POR LA UNIVERSIDAD.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Vistas las propuestas presentadas por la Universidad de acuerdo con el presupuesto adicional promulgado por la ley de 24 de Noviembre ppdo., se resuelve aprobar los siguientes nombramientos para la Facultad de Enseñanza Secundaria:

Secretario, á don Carlos M. Sorín.

Auxiliar, con cuatrocientos veinte pesos anuales, á don Félix G. Fernández.

Auxiliar, vacante por ascenso, á don Alfredo Vásquez Varela.

Oficial de Biblioteca, á don Antonio Saint Laurent.

Auxiliar de Biblioteca, vacante por ascenso, á don Antonio Soto.

Auxiliar de Biblioteca, á don Maulio Vitale D'Amico.

Portero, á Pascual Rico.

Conserje, á don Ramón Descamps.

Portero, vacante por ascenso, á Manuel Zooytiño.

Portero, vacante por ascenso, á Miguel Iglesias.

Bedel 2.° del Gimnasio, á Washington Santana.

Ayudante de la clase práctica de Química y encargado del motor á don Faustino Castiñeiras.

Peón para el Museo de Historia Natural á Domingo Mendaro (hijo).

Preparador de Química á don Pascual Rubino.

Todos los nombramientos son con la antigüedad del 1.° del corriente y los de Félix G. Fernández, Maulio Vitale D' Amico, Pascual Rico, Ramón Descamps, Manuel Zooytiño y Miguel Iglesias con carácter de interino.

Los nombrados gozarán los sueldos que asigna á los cargos respectivamente desempeñan el presupuesto adicional de la Universidad ya citado.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Facultad de Matemáticas

NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Apruébanse los siguientes nombramientos propuestos por la Universidad para proveer los nuevos cargos que ha creado para la Facultad de Matemáticas la ley de fecha 24 de Noviembre próximo pasado:

Don Horacio Ruiz, para Secretario.

Don Alejo R. Bascuas Gutiérrez, para Bedel Encargado de los Gabinetes, con carácter de interino.

Don Cayetano Velatti para Auxiliar, con carácter también de interino.

Don Gilberto Montero Bustamante, para Oficial de Biblioteca.

Don Gonzalo Múñoz Callorda, para Auxiliar de Biblioteca.

Don Antonio Amaro, para Encargado de instrumentos de Topografía.

Don Modesto Serrano, para Conserje, y Diego Vilas para Portero.

Estos nombramientos son con la antigüedad del 1.° de Diciembre corriente y percibirán como remuneración los sueldos que señala el presupuesto adicional de la Universidad aprobado por la expresada ley de fecha 24 de Noviembre último.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Facultad de Medicina

NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

En mérito de las propuestas elevadas por la Universidad, de acuerdo con la ley de 24 de Noviembre próximo pasado que promulgó el presupuesto adicional de la misma, apruébanse los siguientes nombramientos para la Facultad de Medicina:

Para Auxiliar de Fotografía, á don Amadeo Ayerbe. Para peón de la Sala de Disección, á Juan Casal del Rey. Otro peón para la Sala de Disección, á Santiago Ruibal. Para peón del Laboratorio de Química, á Agustín Pereyra. Para peón del Laboratorio de Fisiología, á José García. Para peón del Laboratorio de Anatomía Patológica, á José Liquori.

Estos nombramientos son con la antigüedad del 1.° de Diciembre corriente y los nombrados gozarán de los sueldos que respectivamente les asigna el referido presupuesto adicional de la Universidad.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Escuela de Agronomía

NOMBRAMIENTO DEL PROFESOR H. DIETZE PARA LA CÁTEDRA DE INGENIERÍA RURAL, AGRIMENSURA Y DIBUJO.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

De conformidad á la propuesta formulada por la Universidad en la precedente nota, apruébase el nombramiento del profesor señor H. Dietze, para catedrático de Ingeniería Rural, Agrimensura y Dibujo.

El señor Dietze gozará el sueldo mensual de 200 pesos líquidos, á contar desde la fecha que inicie sus tareas y á condición de que pueda dictar sus lecciones en idioma castellano.

Asígnanse al señor Dietze 250 pesos para gastos de viaje á Montevideo y otros 250 pesos para el regreso á Europa, si fuese exonerado del cargo antes de los tres años de su desempeño.

Se acuerda la liberación de derechos de Aduana para el equipaje del profesor nombrado, el que contraerá la obligación de dedicar á la Escuela de Agronomía toda su actividad.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

NOMBRAMIENTO DEL PROFESOR HANS DAMMAN PARA REGENTEAR LA CÁTEDRA DE CONSTRUCCIONES RURALES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y DIBUJO.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

De conformidad á la propuesta formulada por la Universidad en la precedente nota, apruébese el nombramiento del profesor señor Hans Damman para catedrático de Construcciones Rurales, Maquinaria Agrícola y Dibujo.

El señor Damman gozará el sueldo mensual de doscientos pesos líquidos á contar desde la fecha que inicie sus tareas y á condición de que pueda dictar sus lecciones en idioma castellano.

Asígnanse al señor Damman doscientos cincuenta pesos para gastos de viaje á Montevideo y otros doscientos cincuenta pesos para el regreso á Europa si fuese exonerado del cargo antes de los tres años de su desempeño.

Se acuerda la liberación de derechos de Aduana para el equipaje del profesor nombrado, el que contraerá la obligación de dedicar á la Escuela de Agronomía toda su actividad.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

NOMBRAMIENTO DEL PROFESOR A. GUTHIER PARA DESEMPEÑAR LA CÁTEDRA DE QUÍMICA GENERAL Y AGRÍCOLA.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

De conformidad á la propuesta formulada por la Universidad en la precedente nota, apruébase el nombramiento del profesor señor A. Guthier, para catedrático de Química General y Agrícola.

El señor Guthier gozará el sueldo mensual de 200 pesos líquidos á contar desde la fecha que inicie sus tareas y á condición de que pueda dictar sus lecciones en idioma castellano.

Asígnanse al señor Guthier 250 pesos para gastos de viaje á Montevideo y otros 250 pesos para el regreso á Europa si fuese exonerado del cargo antes de los tres años de su desempeño.

Se acuerda la liberación de derechos de Aduana para el equipaje del profesor nombrado, el que contraerá la obligación de dedicar á la Escuela de Agronomía toda su actividad.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Puente Mataojo

DESPACHO DE MATERIAL LIBRE DE DERECHOS ADUANEROS

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Vistos los informes precedentes, declárase libre de derechos, en conformidad al artículo 34 de la ley de 27 de Agosto de 1884, lo siguiente: Ochocientos cascos, conteniendo cada uno 193 kilos bruto portland, llegados por vapor «Bellevue» y destinados á la reconstrucción del puente Mataojo, kilómetro 50 línea Central—á que fué autorizada la Compañía del Ferrocarril Central por resolución de fecha 28 de Octubre del año ppdo.

En tal virtud el Ministerio de Hacienda impartirá las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas, sirviendo de mandamiento suficiente de despacho la transcripción íntegra de esta resolución.

Repóngase el sellado y estampillas adeudadas y previa toma de razón por la Oficina de Control de Ferrocarriles, vuelva este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros, para su archivo.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 20 DE DICIEMBRE.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro baja.

Temperatura sube.

Han dominado vientos ciclónicos con lluvia y fuertes manifestaciones eléctricas.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.:

Barómetro 754.60.

Temperaturas: normal 22.50, á la intemperie, 24.50; máxima, 22.50; á la intemperie, 25; mínima, 20, á la intemperie 16.50.

Viento S. S. W., 16 kilómetros por hora.

Han caído 30 litros de agua por metro cuadrado.

Barómetro alto al Oeste. Bajo al Este.

Vientos fuertes del Sur.

Temperatura baja.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Administrador de Rentas del Durazno

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE DENUNCIAS FORMULADAS CONTRA ESE FUNCIONARIO.

Montevideo, 12 de Julio de 1906.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Tengo el honor de elevar á manos del señor Contador, en fojas 81 útiles, el sumario instruido contra el señor Administrador de Rentas del Durazno, don Eduardo Casanova, y en fojas 65 un legajo de copias de diversos antecedentes que se mencionan en ese sumario.

Con arreglo al escrito de foja 1 y á las resultancias de la información levantada, resulta que son varios los cargos que se formulan contra el señor Casanova, y de cada uno de ellos paso á ocuparme en capítulos separados.

I

Haberse negado á expedir las patentes por el valor que se le solicitaban, etc., etc.

En el escrito de foja 1, se afirma: 1.° que el señor Administrador se ha negado á expedir las patentes por el valor que se le pidió, pretendiendo imponerlas de mayor categoría, en vez de limitarse á reservar la acción fiscal; 2.° que se rehusó á recibir en este año, como constancia de haberse pago el impuesto en 1905, los testimonios de las sentencias dictadas por el Juzgado, con motivo de los juicios que siguieron varios comerciantes, el año próximo pasado, contra la Oficina de Rentas, por consignación de patentes, desde que esas sentencias disponen que la exhibición del testimonio de las mismas, servirá de suficiente comprobante de liberación, y 3.° que ante la negativa del señor Administrador en los casos relacionados, se vieron obligados á consignar nuevamente, ante el Juzgado de Paz, el importe de las patentes.

Llamados á declarar, á fojas 15, 20, 23, 29, 41 y 9, los comerciantes que aparecen suscribiendo el escrito de foja 1, se ratificaron en su contenido, en la parte que les era relativa, expresando, á la vez, que nunca se les propuso por el señor Administrador expedirles las patentes por el valor que lo pedían, siempre que aceptaran una nota por la que la Oficina se reservaba la acción fiscal correspondiente.

Interrogado á fojas 54 y siguientes, el señor Administrador don Eduardo Casanova, acerca de los hechos denunciados, manifiesta: 1.° que él no era quien expedía las patentes, sino el Encargado del Despacho, don Gregorio Alegre; 2.° que si se hubiesen presentado á éste, los testimonios de las sentencias que se mencionan, le habría consultado enseguida, como era su costumbre hacerlo siempre en los casos de dudas, pero que el hecho de no haberle manifestado nada al respecto, le permite suponer que los comerciantes que en el año ppdo. tuvieron juicio con la Administración y que son los mismos que el infrascripto ha interrogado en el sumario,—no se han presentado en este año á la Oficina en demanda de sus patentes, sino que fueron directamente al Juzgado á consignar su importe; 3.° que á todos los contribuyentes por ese impuesto, que no estaban conformes con la liquidación practicada por la Oficina, se les propuso expedirles las patentes por el valor que las solicitaban, con una nota, reservándose la acción fiscal, y á los que, como el comerciante don José García Fernández que no quiso aceptar la patente por el valor que se le imponía, se les insinuó que consignaran en la Oficina su importe, haciendo los reclamos que juzgasen necesarios.

Interrogado á fojas 79/81 el señor Gregorio Alegre, ex empleado de la Oficina y que tenía á su cargo el expendio de patentes, declara: 1.° que no recuerda si se le presentaron por algunos contribuyentes los testimonios de las sentencias á que

se refiere la pregunta; 2.° que es cierto que algunos comerciantes protestaban porque se les imponía una patente de mayor valor del que á juicio de ellos podía corresponderles, y que á todos los que no se conformaban con la liquidación hecha por la Oficina, les propuso expedirles las patentes en la forma que lo pedían, á condición de que la llevaran con una nota reservándose la acción fiscal correspondiente, ó bien que consignaran, en la Oficina, su importe con un escrito formulando el reclamo, lo que tampoco aceptaban, pues pretendían consignar sólo la suma que ellos entendían y no la que se les exigía; 3.° que si bien no recuerda los nombres de todos los contribuyentes á quienes les propuso una ú otra fórmula, sin embargo, tiene presente el caso del señor José García Fernández, el que se le presentó con un formulario solicitando su patente, y una vez que la Oficina hubo hecho la liquidación del impuesto, que ascendía á $ 112.50, la hizo saber de dicho señor, quién le manifestó que no estaba conforme; que enterado el señor Administrador de esa disconformidad, consultó éntonces el caso del señor García, con la Subdirección de Impuestos, la que confirmó la liquidación practicada por la Oficina; que habiéndole manifestado nuevamente dicho señor que no la aceptaba, le propuso entonces expedirle la patente por el valor que la pretendía, pero con la nota á que antes se ha referido, la que no quiso aceptar, manifestando que esto importaba declararse *infractor*.

Sin embargo, dicho señor García Fernández, en su declaración á fojas 9 vuelta y 10, negó que se le haya ofrecido entregarle la patente con la mencionada nota, agregando que lo único que se le dijo fué de que se la expedirían de acuerdo con una consulta hecha á la Subdirección de Impuestos, que fijaba el valor de aquélla en pesos 112,50.

La declaración del citado señor Alegre confirma lo que expresó el señor Administrador, tanto sobre el caso del señor García Fernández, como en lo que se refiere á las notas que se ofreció poner en las patentes de aquellos contribuyentes que no se conformaban con la liquidación que, por el concepto expresado, practicaba la Oficina.

A fojas 17/20 y 22 del legajo adjunto, se agregan copias de los antecedentes que se refieren á las gestiones promovidas con motivo de la patente que solicitó el señor García Fernández.

A fojas 11 y 21, los señores Magin Carbonell y J. Carbonell y C.ª declaran, que al solicitar en este año las patentes correspondientes para sus casas de comercio, la Oficina pretendió imponérselas de un valor mayor del que se creían obligados á satisfacer, y como manifestaran que no lo aceptaban, se les ofreció entregarlas con una nota por la que la Oficina se reservaba la acción fiscal, cuya anotación no la rehusaron, recibiendo sus patentes, entonces, con esa cláusula. En esa forma también,—resulta del testimonio de foja 38 del legajo adjunto,—se le entregó su patente al señor B. Infanzon.

Esas anotaciones que, en salvaguardia de los intereses fiscales, ha puesto la Administración en las patentes que, á su juicio, no correspondía expedirse por el valor que se solicitaban, fueron dispuestas, con mucho acierto, por la Subdirección de Impuestos (foja 21 del legajo adjunto) con el propósito de que no se repitieran en este año las consignaciones judiciales que en el próximo pasado se hicieron por varios comerciantes; pero, apesar de la precisión de dicha Oficina, no ha sido posible evitarlo, en razón de que no quisieron recibir las patentes con las referidas anotaciones, ni tampoco consignar su importe en la Oficina, según así lo declaran el señor Administrador y el ex empleado señor Alegre, pues los señores J. García Fernández á foja 9, don L. Baldizán á foja 15, don P. Filippini á foja 20, don José Cataldo á foja 23, don Antonio Giordano á foja 29 y don S. Fernández Rodríguez á foja 41, manifiestan que no se les ofreció entregarles las patentes con nota alguna y que su importe lo han consignado judicialmente, como también así lo hicieron los señores Antonio Lercari y Agustín Elisburo (hijo) según lo declaran á fojas 51/2. Sin embargo, no se explica que la Oficina haya ofrecido á unos, entregarles las patentes con esas anotaciones, y á otros no, aunque el señor Administrador y el ex encargado del despacho afirman que á todos los comerciantes que no estaban conformes, se les hizo aquella indicación.

Luego, pues, los cargos que se formulan contra el señor Administrador de Rentas, porque se ha negado á expedir las patentes por el valor que se lo solicitaban, el infrascripto considera que no son procedentes, «pues es indudable que dicho funcionario, sin faltar á sus deberes, no podía deferir á las pretensiones de esos contribuyentes, desde que á su juicio creía, como cree, que el impuesto que deben abonar es mucho mayor del que pretenden aquellos y tan en lo cierto estaba, que, iniciado por el Procurador de la Oficina el respectivo expediente contra los señores M. Carbonell, J. Carbonell y C.ª y B. Infanzón, por diferencia de patentes, la Subdirección de Impuestos (testimonio de fojas 8/13 del legajo adjunto) manifestó que la liquidación practicada por la Oficina de Rentas relativa al impuesto que les correspondе abonar á dichos señores, era la que procedía con arreglo á la ley de la materia.»—No obstante, ya á esos comerciantes se les había expedido la patente por un valor menor del que arrojaba dicha liquidación, pero con la anotación que se ha dejado dicho, resultando, desde luego, que los señores Carbonell é Infanzón estaban en error cuando ofrecieron y pagaron el impuesto por el valor que se ha expresado antes, lo mismo que el señor García Fernández,—que hizo consignación judicial,—pues, como se ha manifestado, la Subdirección de Impuestos, consultada al respecto, contestó que la patente que corresponde á dicho señor es la de 112.50 pesos y no la de pesos 67.50 que pretendió abonar.

Se quejan también los firmantes del escrito de foja 1, de que el proceder observado por el señor Administrador en este asunto de las patentes, «obliga á los con- «tribuyentes á hacer consignaciones, siempre molestas y *costosas*.»

Es indudable que sí, pero también es cierto que la Administración no puede permitir que se deje de cumplir con la ley, cuando entiende, á su juicio, que el contribuyente padece un error al pretender abonar el impuesto por un valor distinto del que pueda corresponderle, como ha sucedido en los casos referenciados, y en los que la misma Subdirección de Impuestos ha ratificado las liquidaciones hechas por la Oficina de Rentas, con lo que se demuestra que ésta no iba tan desacertada en sus opiniones.

«Si los comerciantes que consignaron judicialmente el impuesto, no estaban conformes con las patentes que les fijaba la Oficina, tenían para hacer su reclamo una vía menos onerosa que la que tomaron, y ella es la administrativa, con lo que, á la vez, daban cumplimiento á la Ley de Patentes.»—En efecto, de acuerdo con sus disposiciones debieron consignar el importe respectivo en la Administración, con el escrito haciendo las observaciones ó reclamos que considerasen pertinentes, puesto que el inciso 3.° del artículo 18 de la citada ley dispone que «no «se admitirá ningún reclamo ó petitorio «particular, fundado en supuesto error ó «supuesta injusticia de la ley, *sin previa «consignación del importe total de la patente exigible*.»

A pesar de esto, los citados comerciantes se presentaron al Juzgado de Paz consignando el importe que consideraban deber, en lugar de hacerlo en la Oficina de Rentas, como lo preceptúa la disposición legal invocada. Ahora, si la Oficina se hubiera negado en absoluto á recibir esas consignaciones, en ese caso es indudable que á fin de no incurrir en multa, se presentaran entonces—dentro de los plazos señalados para el pago del impuesto,—ante el Juzgado haciendo *simplemente la oblación* para salvar sus derechos, y no, como ha sucedido ya, que han pedido y obtenido á la vez, que el Juzgado declare, también, que la *suma consignada es la que les corresponde* ABONAR COMO PATENTE. Uno de esos casos se comprueba con la copia del escrito (fs. 42 del legajo adjunto) presentado al Juzgado Letrado Departamental por el señor Agente Fiscal Letrado doctor Carvalho en defensa de la Administración de Rentas, con motivo del juicio seguido por don Luis Baldizan sobre consignación de patentes.

Ahora bien, según la declaración del ex encargado del expendio de patentes don G. Alegre (fs. 79 á 81) resulta que la Oficina no se ha negado á recibir consignaciones, sino que á lo que se negaba, era á recibir las sumas que ofrecían, porque su importe no alcanzaba á cubrir el de la patente íntegra exigible.

Si se admitiera la doctrina que sustentan los reclamantes al presentarse al Juzgado de Paz, en la forma que lo han hécho, se podría llegar hasta al caso de que los contribuyentes, á título de que se les quiere gravar con mayor patente de la que suponen corresponderles, se presentarán todos, de común acuerdo, ante dicha autoridad judicial, consignando la suma que entiendan y dejando de un lado las Oficinas de Rentas, pasarían á constituir como tales á los Juzgados de Paz, quiénes, como en los casos relacionados, graduarían á la vez también, las patentes que deben abonar, sin que previamente hubiesen hecho, como debe ser, las gestiones escritas por ante la Administración de Rentas, que es la que en primer término debe entender en los asuntos de patentes. Si después que resolviera y el contribuyente se considerase lesionado en sus derechos, éntonces es el caso de que haga uso de la facultad que le confiere el artículo 14 de la ley, pudiendo, si así lo prefiere, hasta apelar directamente por ante el Juzgado Letrado Departamental, con prescindencia del de Paz, de acuerdo con el inciso 3.° de dicho artículo 14.

Queda demostrado, pues, que con sujeción al inciso 3.° del artículo 18 de la ley, las consignaciones deben hacerse por el importe íntegro de la patente exigible y no por el que fije el contribuyente, como lo han hecho en el Juzgado de Paz los comerciantes ya referidos, aunque, según se ha dicho, no era ante esa autoridad donde debió hacerse la consignación, pues es indudable que la Ley de Patentes (artículo 18) ha querido referirse á las Administraciones de Rentas porque son, en razón de sus funciones, las habilitadas *para exigir las patentes*, y no á los Juzgados de Paz que sólo entienden *en los juicios sobre cobro de este impuesto*, (artículo 14 de la ley citada) pues, en los casos referenciados, no se trata de este último sino de diferencias ó desinteligencias entre los contribuyentes y la Oficina con relación al valor de las patentes que deben abonar.

Otro de los cargos que se hacen al señor Administrador, es de que pone en las patentes notas improcedentes, como ser las que llevan las que expidió á los señores Bernabeu y C.ª y José M. Couto.

Interrogados dichos señores, declaran: el señor José A. Bernabeu, á fojas 28, que al solicitar la patente para *jabonería simple*, el señor Administrador, al expedírsela, puso la siguiente nota: «*Sin fábrica en el mismo local*», cuya anotación la considera improcedente, desde que no concibe cómo puede tener jabonería si no se le permite su fabricación.

Interrogado al respecto el señor Administrador, manifestó á f. 59 v., que es cierto que puso la nota á que se refiere la pregunta y que lo hizo porque estaba convencido de que los señores Bernabeu y Cía. lo que tenían era fábrica de jabón y velas á la vez, gravada con mayor impuesto, pues ese mismo comercio fué el que ejercieron en el año ppdo.; que esa nota la estimó conveniente para llamar la atención de los Revisadores, agregando que los que fabriquen el jabón y lo vendan, les corresponde pagar la patente señalada en el inciso 10 del artículo 3.° de la Ley ó sean $ 50 en lugar de los $ 30 que abonaron dichos señores.

El error que al respecto ha padecido el señor Administrador, es evidente y por tanto considero que es improcedente la nota de que se reclama.

En efecto, la patente de $ 50 que supone el señor Administrador le corresponde abonar al señor Bernabeu, se refiere á las *fábricas de jabón y velas á la vez*. y no á las que sólo elaboren el jabón, como el caso de dicho señor, según su declaración de f. 28 y el formulario de f. 31 del legajo adjunto, que se patentan con $ 30, pues el inciso 9.° del artículo 3.° dice, que corresponde este impuesto ($ 30) á las *jabonerías simples* y no se concibe una jabonería sin fábrica y mucho menos que no pueda vender sus productos con la misma patente, como lo manifiesta el señor Administrador. La ley no hace tal distingo ó clasificación, sino que dice sencillamente: pagarán $ 30 las jabonerías simples y $ 50 las fábricas de jabón y velas á la vez.

Si el señor Administrador entendía que el señor Bernabeu lo que tiene es fábrica de jabón y velas, debió entonces limitarse á tomar nota para trasmitírsela á los revisadores en la estación oportuna, pero no expedir la patente de jabonería simple con la anotación mencionada, la que importaba privar á dicho señor de ejercer el comercio ó industria que esa misma patente le autorizaba legalmente.

El señor José M. Couto declara á f. 33 v.: que solicitó una patente de $ 37.50 para su casa de comercio y que al expedírsela la Oficina, le puso la siguiente nota: «To- «tal $ 1.625 capital, en un mismo local, co- «rrespondiendo pagar de acuerdo con el «art. 9.° y resolución de la Dirección de «Impuestos de 25 de Enero último, $ 62.50 «y se expide esta de menos valor bajo «responsabilidad del interesado y de acuer- «do con el artículo 8.° de la reglamenta- «ción de la ley». El señor Couto manifiesta á la vez, que esa anotación es improcedente, porque la patente de $ 37.50 que abonó es la que le corresponde.

Interrogado el señor Administrador, expone á fs. 61: que puso esa nota por comprender que el señor Couto debe abonar patente de mayor valor y que cumpliendo con las órdenes superiores, tenía que reservarse la acción fiscal en los casos de controversia con el contribuyente, como sucedió en el caso del señor Couto, pues sin esa constancia la Oficina quedaba inhabilitada de exigir mayor pago de impuesto, desde que los justificativos que da, relevan á los contribuyentes de toda exigencia ulterior sobre la patente expedida á la vez que importaba renunciar á los derechos que pudiera tener el Estado con arreglo al artículo 8.° del Decreto Reglamentario. Que, por otra parte, estaba convencido de que la patente que debió abonar el señor Couto es la de $ 62.50 desde que por el formulario que presentó, declaraba un capital en existencias de $ 1.625 entre los diversos ramos acumulados y procediendo de conformidad con el inciso 5.° del artículo 3.° liquidó con arreglo á la escala que éste determina y por un capital de $ 1000 á $ 5000, $ 50 de patente por ramos del artículo 3.° inciso 4.° que es el gravado con mayor impuesto (almacén) y mitad de la inferior categoría entre los diversos asociados (artículo 9.°) ó sea $ 12 50 y en total $ 62.50.

Luego, pues, la nota puesta en la patente del señor Couto no puede considerarse como improcedente, desde que tratándose como se trataba de un caso en que la Oficina estaba convencida que la patente que debió abonar el señor Couto, tenía que ser de mayor valor, es indudable entonces, que para evitar ulteriores responsabilides, pusiera la anotación de que se reclama.

Por su parte, el infrascripto hace presente que el inciso 2.° del artículo 9.° de la Ley dice: «que cuando en la anexión «concurran varios ramos á los que la ley «patente con arreglo al capital en exis- «tencias, se tomará por base el capital to- «tal que ellos representen, sólo á objeto «de determinarse la patente íntegra á pa- «garse.» En el caso del señor Couto y según la declaración que hizo en el formulario que presentó á la Oficina (fs. 32 del legajo) el capital total en existencias fué de $ 1625 y siendo el ramo de almacén, entre los que tiene asociados dicho señor, el que la ley grava en este caso con mayor impuesto, es indudable entonces, que para graduar esa patente debe tomarse, como base, el capital total declarado de $ 1.625. Así es que, con arreglo al inciso 5.° del artículo 3.° debe pagar una patente de $ 50 por el ramo de almacén con capital de $ 1.000 á $ 5.000 y más una mitad de otra, por el ramo de superior categoría entre los diversos asociados ó sean $ 12.50 que con los $ 50 referidos forman los $ 62.50 que exige la Administración.

En consecuencia y antes de terminar este capítulo, me permito llamar la atención de la Superioridad acerca de los hechos denunciados por el señor Agente Fiscal en el escrito que presentó ante el Juzgado Letrado Departamental y que en copia simple agrego á fojas 42 á 65 del legajo adjunto; lo mismo que existe la conveniencia de que se dicte alguna resolución que explique ó aclare el alcance del inciso 3.° del artículo 18 de la Ley de Patentes, esto es, si las consignaciones que expresa, se refiere á que deben hacerse en las Administraciones de Rentas, pues en los casos relacionados en exordio, no sólo se han hecho ante el Juzgado de Paz, como se ha dicho, sino que han solicitado y obtenido á la vez, que el Juzgado declare que las sumas consignadas *son las que les corresponde abonar como impuesto*, lo mismo que son de cargo de la Oficina *las costas y costos del juicio*.

De esos fallos han apelado los propios reclamantes, porque no se ha condenado á la Oficina en los *daños* y *perjuicios* también, y con motivo de esa alzada es que el señor Agente Fiscal Letrado ha tomado intervención en los distintos juicios que se han iniciado contra la Administración de Rentas, por consignación de Patentes, siendo uno de éllos el que refiere la copia del escrito agregado á fojas del legajo adjunto.

II

Expedición de Certificados Rurales

En el escrito de foja 1 se afirma que el señor Administrador ha vendido y vende á quien quiere y la cantidad que también quiere, libretas de Certificados Rurales, ocasionando con ese proceder, serios perjuicios á los habitantes del campo.

El señor Rosendo Carbonell declara á fojas 22: que habiéndose apersonado al señor Administrador, en nombre del hacendado don Simón da Porcincula, con el fin de que se le suministrara una cantidad de libretas de Certificados Rurales, le contestó que no podía entregárselas; que después volvió con una orden escrita de dicho señor y se negó nuevamente, manifestándole que debía reponer la carta que le presentó, con un timbre de á 1 peso; que después que llenó ese requisito, fué cuando le entregó las libretas, y sin embargo, agrega, á los señores Magín Carbonell y B. Infanzón les ha suministrado por cuenta de terceros, cantidad de libretas, sin necesidad de

presentación de cartas ni de ningún otro requisito, lo mismo que le consta que el señor Administrador les da á unos todas las libretas que le solicitan, mientras que á otros les limita su número.

Don Santiago Pedrera á fojas 27 declara: que en las veces que ha tenido que solicitar, por encargo de hacendados, las libretas de Certificados, la Oficina siempre le limitaba la cantidad que le pedía, dándole sólo dos para cada uno de aquéllos, mientras que á otros les entregaba todas las que solicitaban.

A foja 37, don E. Carlotta y Bosch manifiesta que tuvo ocasión de presenciar en la Oficina, que á hacendados que solicitaban un determinado número de libretas, sólo se les entregaba una cantidad mucho menor.

A foja 43, don Juan Perrone declara que al solicitar de la Administración, cinco libretas de Certificados para el señor Agreste, sólo le entregó dos, habiéndole á la vez exigido la reposición de un timbre de á 1 peso por la carta que le presentó de dicho señor.

Y, por último, casi todas las demás personas que fueron interrogadas al respecto, declaran que el señor Administrador limita el número de libretas de Certificados que se le solicitan.

Interrogado á fojas 69 el señor Administrador, manifiesta que es cierto que exige la presentación de cartas-autorizaciones, con reposición del timbre correspondiente, cuando los hacendados solicitan por intermedio de terceros, las libretas de Certificados que necesitan para sus usos, lo mismo que sólo restringe la venta á aquellas personas que la ley prevé, á fin de evitar abusos y cumpliendo á la vez con una prevención judicial que le fué hecha por el señor Juez Letrado Departamental.

Está probado, pues, que, con respecto á la expedición de Certificados, el señor Administrador ha establecido á su modo una categoría de propietarios rurales ó hacendados, limitando para unos el número de libretas y para otros no.

Ahora bien, como la impresión y administración de los Certificados Rurales está cometida á la Contaduría General del Estado, me permito indicar al señor Contador la conveniencia que habría en que se adoptara alguna resolución al respecto, á fin de evitar en lo sucesivo que se repitan los reclamos ó quejas formuladas á foja 1, pues la ley que creó los Certificados, ni su reglamentación, nada dicen acerca de la proporción en que pueden venderse las libretas,—y, la resolución que se dicte debe hacérsele saber al señor Administrador de Rentas á los efectos consiguientes.

III

Expedición de Patentes de Perros

Se quejan algunos de los declarantes, que el señor Administrador les ha cobrado, indebidamente, el impuesto de perros. En efecto, don José M. Couto, dice á foja 34 vuelta, que le obligó á pagar dicho impuesto, por una pequeña fracción de campo que posee y sin construcciones de ningún género, manifestando, lo mismo el señor Cortazzo, á foja 35 vuelta.

El señor Carlotta y Bosch, declara á foja 36, que su señor padre, por encargue de don Vicente Britos, propietario de un campo, concurrió á la Oficina solicitando la planilla de Contribución Inmobiliaria, y que se le obligó á pagar cuatro patentes de perros.

A foja 45 vuelta, el señor Ayçaguer manifiesta que con relación á ese impuesto, el señor Administrador observa un criterio en desacuerdo con la ley, pues dice que ha aplicado á algunos propietarios rurales hasta 8 y 10 patentes, por el hecho de haber comprado, en diversas fracciones, su propiedad rural, aunque en ellas no existan construcciones, y que eso ha sucedido con los señores Clemente Baltazar, de la 10.ª sección, y don Francisco Ramos, de la 2.ª id; y por último declara también, en sentido análogo, el doctor Revert, á foja 14.

El señor Administrador, interrogado á foja 66, manifiesta que no tiene conocimiento; que cuando el encargado del expendio de planillas cobró á los señores Baltazar, Britos y Ramos, el importe de las patentes de perros que se denuncian, hayan manifestado su disconformidad en el pago, y ese hecho le hace suponer que se consideraban obligados á ello, agregando que siempre ha cobrado el impuesto con arreglo á la ley de 9 de Junio de 1885.

El artículo 4.° de la misma, dispone que los establecimientos de pastoreo pagarán una patente de perros de dos pesos, y el artículo 25 del Reglamentario de la Ley de Contribución, declara que se encuentran exoneradas de aquel impuesto las propiedades rurales que no tengan construcciones de ningún género.

Es indudable, entonces, que al señor Clemente Baltazar no se le pudo obligar al pago de *ocho* patentes de perros, ni tampoco á los señores Britos y Ramos las *cuatro* referidas antes y mucho menos al señor Couto, que declaró que, en su campo, no existían construcciones de ningún género.

IV

Tasación de la propiedad urbana

En el escrito de fs. 1 se expone que el señor Administrador al practicar los avalúos para el pago de la Contribución Inmobiliaria, no ha procedido con criterio de equidad, sino que ha obedecido, á su capricho, estableciendo diferencias irritantes, hasta el punto que fincas notoriamente de más valor que otras, han sido apreciadas en menos, lo que sólo, dicen, puede atribuirse á preferencias personales de dicho funcionario.

Para comprobar esas afirmaciones habría sido necesario que se verificaran, por persona técnica, los avalúos practicados, y de que se quejan los peticionantes de fs. 1, pues hay que tener presente que esas tasaciones se llevaron á cabo por el ingeniero Jefe de la Inspección Técnica, señor F. G. Ponce, de acuerdo con el señor Administrador de Rentas, y no sólo por éste, como erróneamente se afirma.

Así es que, en este caso, he tenido que limitarme á interrogar á los que suscriben el escrito de fs. 1, en el sentido de que manifestaran cuáles eran, á su juicio, las fincas que se encontraban en las condiciones indicadas.

Interrogado el doctor Revert declara, á fs. 14, que entre los varios casos que puede citar, se encuentra la casa de don José P. Nogueira, que siendo de más valor que la del señor Mattonte que se halla frente de la de aquél y que la del señor Perrone que está en los suburbios, ha sido tasada relativamente más baja que las de estos últimos señores.

El señor J. Cataldo á fs. 24 vt. y el señor Carlotta Bosch á fs. 36 vt. dicen, que las propiedades de los señores Peluffo y Piriz que se hallan juntas y son exactamente iguales, han sido aforadas en distintos precios, apareciendo la del primero con un mil pesos más.

A fs. 46 el señor Ayçaguer declara los mismos casos, que los relacionados y agrega, que tres solares que posee baldíos y sin que nada les dé valor, han sido avaluados en 300 pesos, mientras que las *casas y terrenos* de propiedad de los señores general Galarza y sargento mayor Barbadora han sido también aforados en la misma cantidad.

Interrogado el señor Administrador, declara á fs. 74 y siguientes: 1.° Que todos los avalúos fueron practicados por el ingeniero señor Ponce, conjuntamente con el declarante; 2.° que la propiedad del señor Piriz fué aforada en $ 3000 estando arrendada entonces en $ 13 mensuales el piso alto del edificio, pues la planta baja se hallaba en malas condiciones y no tenía valor locativo, mientras que la finca del señor Peluffo, tasada en $ 4000 estaba arrendada en $ 30 mensuales, siendo la condición de este edificio muy distinta de la del señor Piriz, por su buen estado de conservación y por tener mayores comodidades,—á fs. 1 á 2 del legajo adjunto, se agregan copias de las papeletas de empadronamiento de dichas propiedades; 3.° que no es cierto que la finca del señor Mattonte tenga diferencia alguna de mención con la del señor Nogueira, como lo demuestra con la papeleta de empadronamiento que en copia se acompaña á fojas 3/4 del legajo, agregando, á la vez que la propiedad del señor Mattonte estaba alquilada en $ 30 mensuales, mientras que la del señor Nogueira—que la ocupaba con su familia—no podría producir entonces más de $ 15, pues hay que tener en cuenta, dice, que cuando se empadronó esa finca, se estaba construyendo un nuevo cuerpo de edificio, que aún no ha sido aforado á los efectos del impuesto; 4.° que no es cierto que la propiedad del señor general Galarza haya sido tasada en $ 300 como lo afirma el señor Ayçaguer, pues lo ha sido en $ 600 según se comprueba en la copia de la planilla de empadronamiento agregada á fojas 7 del legajo adjunto; que el edificio se reducía á dos piezas pequeñas de material construídas con barro, con techo americano, las que fueron avaluadas en $ 400 pesos y el terreno en $ 200, el que comprende dos solares con un área de 1844 metros; que los tres solares del señor Ayçaguer que han sido aforados á razón de $ 100 c/u ó sean en total $ 300 con un área de 2767 metros—se encuentran situados á 200 metros de la plaza principal de la Villa, mientras que los del general Galarza y sargento mayor Barbadora lo están á 2300 metros y fuera de la planta urbana; que el edificio del mayor Barbadora se componía de sólo una pieza construída en las mismas condiciones que la del general Galarza y fué aforada en $ 200 y en $ 100 el terreno, pues se trata de un solar con 922 metros,—Véase copia de la planilla agregada á fojas 6 del legajo,—A la vez manifiesta el señor Administrador que después de la fecha en que se avaluaron las dos propiedades de la referencia, se han hecho nuevas construcciones, que no han sido terminadas aún.

De las explicaciones dadas por el señor Administrador, resulta en consecuencia que el cargo que le formula el señor Ayçaguer, carece de fundamento, pues es evidente el error en que incurrió al declarar que había sido tasada la propiedad del señor general Galarza en el *mismo precio* que sus tres solares, siendo así que aquélla se aforó en $ 600 y éstos en $ 300.

En cuanto á la propiedad del sargento mayor señor Barbadora, si bien es cierto que su valor se fijó en $ 300, como los terrenos del señor Ayçaguer, hay que tener en cuenta también que aquélla sólo se compone de una sencilla pieza y un terreno de 922 metros, mientras que los solares de dicho señor Ayçaguer, mejor situados, comprenden un área de 2.767 metros.

V

El último de los cargos que se formulan contra el Administrador señor Casanova, se refiere á su carácter violento y á los insultos que profiere contra los contribuyentes.

La mayoría de los que han declarado en este sumario,—que son los mismos que suscribieron el escrito de foja 1,—confirman lo que aseveraron entonces, manifestando, unos, que han presenciado esos hechos, y otros que los saben por referencias, agregando á la vez que son de pública notoriedad.

El infrascripto se permite llamar la atención acerca de esos cargos, pues considera que no deben dejarse pasar en silencio, porque es un deber del funcionario atender con buenas maneras y atenciones, á todas aquellas personas que tienen que concurrir á las oficinas por asuntos que se relacionan con ella.

Desde que, como lo afirman los declarantes, el señor Administrador se ha expresado en los términos inconvenientes que refieren, lo que procede entonces, es prevenirle, bajo apercibimiento, que en lo sucesivo debe evitar la repetición de los hechos denunciados.

En consecuencia y dejando así cumplido el cometido que se ha servido confiarme, me es muy grato saludar al señor Contador atentamente.

E. Givogre.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 16 de Julio de 1906.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo 21 de Agosto de 1906.

Vista al señor Fiscal de Gobierno

Serrato.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Varios son los cargos que en el escrito de fojas 1, 1 vuelta y 2, 2 vuelta y 3 del expediente principal se formulan contra el Administrador de Rentas del Departamento del Durazno, señor don Eduardo Casanova. Esos cargos, Excmo. señor, son los siguientes: que ha aplicado con arbitrariedad, la Ley de Patentes, exigiendo á los contribuyentes mayor impuesto del que en realidad les corresponde; que han sido tasadas de una manera arbitraria las propiedades urbanas de la ciudad del Durazno: que usa un lenguaje impropio y descomedido con los contribuyentes; que ha puesto en las patentes expedidas algunas anotaciones estrafalarias; que expide las libretas de Certificados Rurales á su capricho, y por último que ha cobrado indebidamente el impuesto de perros. El infrascripto ha estudiado detenidamente estos antecedentes y puede afirmar que los acusadores del señor Eduardo Casanova han desfigurado y falseado por completo los hechos que denuncian. Ninguno de los cargos que quedan enumerados resulta probado del estudio de este expediente. Con respecto al primero, no hay duda alguna que el señor Administrador de Rentas del Durazno ha ajustado sus procederes á nuestras disposiciones legales, consultando previamente, en caso de duda, á la Dirección General de Impuestos Directos. Es absolutamente inexacto que el señor Eduardo Casanova haya exigido á los contribuyentes mayor impuesto del que en realidad les correspondía abonar, puesto que las liquidaciones que efectuaba la Administración de Rentas se ajustaban de una manera estricta á la «Ley de Patentes» en vigencia, siendo ratificadas por la Dirección de Impuestos en caso de disconformidad *del contribuyente*, como así lo acreditan los documentos que se adjuntan á este sumario.

El segundo de los cargos señalados también es falso. Las tasaciones de las propiedades urbanas del Durazno no son obra del señor Casanova, sino que fué realizada por el ingeniero de la Inspección Técnica Regional señor Florencio Ponce, de acuerdo con la Administración de Rentas. Pero este hecho no es ni puede ser un cargo, puesto que si las propiedades han sido tasadas ó aforadas en cantidades mayores, no se debe á abusos de aquel funcionario, sino que es debido á que las propiedades se han valorizado de una manera extraordinaria, y por consiguiente no es justo ni jurídico que el aforo continúe siendo igual. Además, hace notar el infrascripto que de todos estos antecedentes se desprende que el ingeniero Florencio Ponce ha procedido en las operaciones de tasación con un criterio ecuánime y con una imparcialidad que mucho le honran.

Afirman también los denunciantes que el señor Casanova usa un lenguaje impropio y descomedido con los contribuyentes. Este hecho es también falso, y sin embargo, el Inspector sumariante, señor Givogre, lo da por probado en su informe que luce de fojas 82 á 95 de este expediente. El infrascripto afirma que este hecho es falso; y se funda para hacer esa afirmación, en lo siguiente: Preguntados los denunciantes de ese cargo, si les consta que el señor Casanova haya apostrofado á los contribuyentes cuando lo han contradecido, dan las contestaciones siguientes: «que no ha presenciado esos hechos, pero que los ha oído referir», fojas 31 vuelta; «que son tan públicos los insultos á los del estrado como á los ausentes», fojas 10 vuelta; «que personalmente no ha presenciado esos hechos, pero que le consta por referencias, según es público y notorio en esta villa», fojas 31 vuelta. Pues bien, todas las contestaciones que dan los denunciantes, cuando se les pregunta acerca de aquel hecho, son por el estilo, sin que se cite un caso concreto. Sólo uno de los firmantes del escrito de foja 1, el señor don Tomás Insúa, cita un caso preciso, por el que se refiere á don Santiago Pedrera, á fojas 27 vuelta. Preguntado el señor Pedrera si le consta que el Administrador señor Casanova ha apostrofado á los contribuyentes cuando lo han contradecido, contesta lo siguiente: «que con motivo de concurrir á la Oficina de Rentas para munirse de unos timbres, el señor Administrador le preguntó si sabía en cuánto había sido avaluada su propiedad, y como manifestase que no, le hizo conocer su monto, preguntándole á la vez por qué había protestado contra la Administración, á lo que le manifestó que no era cierto, por cuanto lo que había firmado era una convocatoria para fundar un centro de comercio. Que después de esto y sin mediar más razones, el señor Administrador comenzó á hacer amenazas, diciéndole que podrían golpear donde quisieran, que á él nada le asustaba», fojas 27 vuelta. Este es el único caso concreto que se cita en todo el sumario, y ese caso, Excmo. señor, no autoriza ó no sirve de fundamento para dar por probado ó para afirmar que el señor Casanova insultara á los contribuyentes.

Se afirma también por los denunciantes que el señor Casanova ha puesto en las patentes expedidas algunas anotaciones que pueden calificarse de estrafalarias. Dos son las patentes que parece que se han expedido en esas condiciones, y en cuanto á una de ellas, no hay duda ninguna de que la Administración de Rentas se ha ajustado estrictamente á las leyes de la materia. Una de estas patentes es la que se ha expedido al señor José M. Couto. El mismo Inspector sumariante dice lo siguiente con respecto á ella: «Luego, pues, la nota puesta en la patente del señor Couto no puede considerarse como improcedente, desde que tratándose como se trataba de un caso en que la Oficina estaba convencida que la patente que debió abonar el señor Couto, tenía que ser de mayor valor, es indudable entonces, que para evitar ulteriores responsabilidades pusiera la anotación que se reclama», fs. 88 vta.

Y esa nota decía así: «Total $ 1625 capital en un mismo local, correspondiendo pagar de acuerdo con el artículo 9.° y resolución de la Dirección de Impuestos de 25 de Enero último, $ 62.50, y se expide esta de menos valor bajo la responsabilidad del interesado y de acuerdo con el artículo 8.° de la Reglamentación de la Ley», fs. 88 vta.

La simple lectura de esta nota pone de manifiesto la corrección de procederes del señor Casanova y revela en él un funcionario celoso de los dineros públicos. La

otra patente es la que se expidió á los señores Bernabeu y C.ª. En esta patente se ha sufrido una simple omisión en la nota que se puso al pie, pero nunca puede afirmarse que esa anotación sea estrafalaria, como muy bien lo hace notar el defensor del señor Casanova. Dice el doctor Terra lo siguiente: «Hay, por el inciso 9 del artículo 3.º de la Ley de Patentes, una patente especial para las velerías simples y para las jabonerías simples y por el inciso 10 del mismo artículo otra patente mayor para las fábricas de jabón y velas. Pues bien; un jabonero pide patente de jabonería simple y el Administrador de Rentas, que tenía sus sospechas de que se acumulaban los dos ramos, puso una anotación «Jabonería simple sin fábrica» cuando debió decir «Jabonería simple sin fábrica de velas». Nunca merecería la nota de la referencia el calificativo de estrafalaria, pues habría sido motivada por una interpretación talvez errónea de la ley, interpretación explicable hasta cierto punto, porque la ley citada no se presenta con la claridad que sería de desear.

Se acusa también al señor Casanova de que expide las libretas de Certificados Rúrales á su capricho y exige por las cartas-poderes la reposición del sellado. Este cargo es también, á juicio del infrascripto, inexacto. Preguntado el señor Casanova respecto á ese hecho, contestó lo siguiente, á fojas 69 vuelta y 70: «Que la expedición de Certificados Rurales es un cometido particular del Administrador de Rentas; por la ley que crea ese impuesto, soy un simple agente departamental expendedor de ellas, cuyo trabajo se me remunera con una comisión en la venta que efectúo anualmente; de manera que mis gestiones de Administrador, Departamental de Rentas están completamente desligadas del cometido de simple agente expedidor de Certificados Rurales; este cometido mío, particular, que me comete una ley especial, me impone también responsabilidades, pero dado el interés que mis acusadores tienen de responsabilizarme de cargos sobre cargos, voy á justificarme ante el señor Inspector, en lo que también es materia de descontento de algunos contribuyentes. El exponente expide los Certificados Rurales, de acuerdo con lo que prescribe el Superior Decreto de fecha 9 de Marzo de 1883, esto es, no vende Certificados Rurales á personas que no le *justifiquen su calidad de propietarios de bienes movibles*, que es para lo que están destinados, como tampoco vende Certificados á personas que los quieran comprar á nombre de terceros sin justificar que tienen autorización en forma», y más adelante, á foja 70 vuelta, agrega; «y con respecto á la exigencia de la reposición del sello en las cartas-poderes agregadas al Libro Registro de Certificados Rurales que se remite anualmente á la Contaduría, no puede negar una exigencia ajustada á derecho, á menos que me declarara cómplice defraudador de la Ley de Papel Sellado y Timbres, cuya ejecución y fiscalización me está encargada en esta zona».

De lo transcripto, se deduce que el señor Casanova no tiene interés en restringir la venta de los Certificados Rurales, puesto que el artículo 10 de la ley de 21 de Julio de 1880 les confiere á los Agentes el 25 % del producto de su venta y que si solamente vende los Certificados mencionados á los propietarios rurales, no hace más que cumplir con el artículo 1.º de la ley de 16 de Marzo de 1883, que dice así: «Todo comprador de Certificados impresos, de que habla la ley de 21 de Junio de 1880, está obligado á probar ante el Agente Departamental que los expenda, su *condición de propietario rural*, con la planilla de Contribución Directa, que presentará en el acto, ó en su defecto, con un certificado del Teniente Alcalde del distrito de su residencia, que le será expedido gratis». En cuanto á la exigencia de la reposición del sellado en las cartas-poderes, está plenamente justificada, puesto que la manera de proceder del señor Casanova, en esos casos, está de acuerdo con las disposiciones expresas de la Ley de Timbres y Papel Sellado.

Queda todavía un cargo por examinar, y es el que se refiere al cobro indebido del impuesto de perros. Apesar de que algunos de los denunciantes declaran que se les ha cobrado, indebidamente, el impuesto aludido, no existe, en la Administración de Rentas del Durazno, ningún expediente por reclamo contra el pago de ese impuesto, segun así lo manifiesta el señor Casanova, á foja 66 vuelta. Este silencio de los contribuyentes, Excmo. señor, importa una aprobación tácita de los procederes de aquella Administración.

De todo lo expuesto resulta, que no están probados los cargos que en el escrito de fojas 1, 1 vuelta, 2, 2 vuelta y 3, se formulan contra el Administrador de Rentas del Durazno, y que, por lo tanto, V. E. debe aprobar los procederes de dicho funcionario y ordenar el archivo de este expediente, dejando sin embargo á salvo del señor Casanova, las acciones que por su parte quisiera deducir contra sus acusadores.

V. E. resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, 14 de Diciembre de 1906.

José M. Reyes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.

Vistos: De conformidad con el señor Fiscal, en el precedente dictamen, que reconoce que no están probados los cargos formulados de foja 1 á foja 3, contra el Administrador de Rentas del Durazno, desde que, de este sumario resulta: 1.º Que no es exacto que el referido Administrador haya exigido á los contribuyentes mayor impuesto del que en realidad les correspondía abonar, puesto que las liquidaciones que efectuaba la Administración se ajustaban á la Ley de Patentes, siendo ratificadas por la Subdirección de Impuestos en cada caso de disconformidad con el contribuyente, como así lo acreditan los documentos agregados á este sumario. 2.º Que al negarse á recibir las consignaciones de patentes, lo hizo porque la suma que pretendían entregar algunos contribuyentes era menor que el importe de la *patente exigible*, en cuya condición es que la Oficina puede admitir la consignación, como lo previene el inciso 3.º del artículo 18 de la ley de la materia: 3.º Que está comprobado, que las tasaciones de la propiedad urbana del Durazno han sido practicadas por el Jefe de la Inspección Técnica Regional, de acuerdo con el Administrador de Rentas y no por éste únicamente como lo aseveran los declarantes: y 4.º Que la exigencia,—por parte de la Oficina,—de la reposición del sellado en las cartas-poderes que se le presentaban para obtener libretas de Certificados Rurales, está plenamente justificada, puesto que esa exigencia del Administrador está de acuerdo con las disposiciones expresas de la Ley de Timbres y Papel Sellado; Por tales resultancias, el Gobierno resuelve: Que sea archivado este sumario, dejando á salvo las acciones que por su parte quiera deducir el Administrador señor Casanova contra sus acusadores, y publíquese con el informe del Inspector de Oficinas, y dictamen del Ministerio Fiscal.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

EUGENIO J. MADALENA.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EXPEDIENTES SOBRE DIFERENCIAS DE SUELDOS, QUE PASAN Á LA TESORERÍA GENERAL PARA SU PAGO.

Alférez Adrián Olivera y capitán Marcos Bordean.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.

La Secretaria.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Francisco P. Rodríguez, Francisco Beloqui, José R. Martínez, Atiliano Soba, Santiago Bessoned, Bernardo, Juan A., Graciosa y Pedro Salaberry, Juan Parodi, Antonio Barboza Netto.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y DEVUELTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Juan M. Graña, Feliciano López, Margarita Pérez, Vicente Púpio, Ignacio Orono, Juan Bascon, Lucas Rocha, Manuel Fernández, Justo R. Arrillaga, Félix Lizuzain, Juan M.ª Silva, Silveria Gamboa de Díaz, Domingo Recarte, Isaías Vignoly, Toribio Porilet, Gerardina da Silva de García, Faustino Rosa, Clementino Machado, Isabel Fagundes, Juan Maisterra, Antonio Cora, Fernando de Ascue, Luis Paris, Gerardo Gutiérrez, Ildefonso Suárez, Wenceslao Pereyra, Manuel Panoyra, Fermín Salsamendi, Miguel Bengochea, José Ascúe, Severiano Ascúe, Pedro Esteves, Luis Petrone, Francisco González Tembra, Baldomero I. de Olivera, Vilicio Riet, Angel González, Venancio Firt, Francisco Bolia, Francisco Aguirre, Israel Cesáreo da Rosa, Teutonia Netto, María Gularte de Balier, Sucesión Francisco da Silva Ferratos, Carlos Labeque.

La Secretaria.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Solís», de La Paloma, con 1 pasajero.

—Vapor inglés «Rembrandt», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, con 14 pasajeros.

—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 107 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 177 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Blanco», de Hamburgo y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Cap Roca», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Burma», de New York, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Taursus», de Iquique, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Attivita», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Highland Harris», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Tanis», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kirby Bank», para New York, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 151 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 118 pasajeros.

—Vapor alemán «Lambert», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Salamanca», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Blanco», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Attivita», para Santos y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Roca», para Hamburgo y escalas, con 2 pasajeros.

ENFERMOS

El Jefe de Administración del Lazareto de la Isla de Flores, da cuenta de que hoy á las 9 horas a. m. se le pasó visita á la barca noruega «Johanne», procedente de Nicaragua, desembarcando su capitán y 7 tripulantes atacados de beri-beri.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.º de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.º Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.º Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.º Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.º Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.º de Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.

Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á17.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 20 de Diciembre

Trámite—Vallejo con Castro, sucesión Emiliano Frias, Bouzas con Bianchi y Preve, Bao y Fabregat con Acosta y otros, De la Bandera con Cué de Brizuela, tres en causas criminales.

Administrativas—Cinco.

Interlocutorias—Correa Mirapalleta con González, concurso Ramón Etchevarne, concurso José A. de Freitas, Calcagno con López, concurso Alfredo Silva, concurso Basilio Iratchet, Le Hir y Costa con Sierra, Borroue con Caffera de Lemos, concurso Francisco Suárez, Castro y Denstone, Bao y Fabregat Acosta y otros, Tellechea con Williman, Resoluciones en causa consultadas, treintiocho Definitivas en causas criminales una.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 20

Trámite—Larralde Tomás con sucesión Vicente Carriconde R. de N., Irulegui y Bravo en liquidación con Martín Irulegui y C.ª, Espinosa Pedro con Fernando Alzola (2), Sanguinetti y C.ª con Rafael López y C.ª, una administrativa, seis en causas criminales.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 20

Trámite—Test. de Inés Mas de Ayala de Peyrallo, suc. de Juan Valle. suc. de Vicente Díaz, test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, test. de Pedro Etchart, sucs. de Raymundo Garolini y Magdalena Frioni de Garolini, María Toledo, sucs. de Francisco Fiorito y Catalina Lartiga de Fiorito, suc. de Antonio Podestá, suc. de Lucinda Nava de Nava, suc. de María Malvás de Tomés, oficio del Tribunal S. de Justicia, Carmen Mercedes Revetria, suc. de Carlos Julio Cantera, conc. de Pedro Fernández, José María Claret contra Domingo Olivieri, terc. Máximo Giambonini, Fanny J. Christophersen inc Napoleón Salvagno contra Pablo Malherbe, José Barreiro contra Luis Barreiro, Andrés Folle Illa contra Gerónimo Pastorino, Ramón Carrou contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, sucs. de Juan Case, Angela Case, Juan Case (hijo), César ó Carlos Fantone, Adelina ó Adela Fantone, Orsolina Fantone y Alejandro Pedro Queirolo, suc. Micaela Bonora de Garrone, Antonio Narciso Pérez, suc. de Máximo F. Blanco, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Eugenia Campodónico de Scaffarelli, suc. de José Fernández contra Esteban Carzoglio, suc. de José Crema, doctor Eduardo Vargas contra las sucs. de Miguel Salcedo y Fortunata Coelho de Rocha, Teresa Santiñaque de Echeverry é Isabel Santiñaque de Garrone, Tomás Larralde contra la test. de Vicente Carriconde, Daniel y Bautista Exilar contra Pantaleón Panario, suc. de Juan Tomás Laureiro inc. observaciones al inventario, Nicasio Fonseca contra Pedro Ferrés, test. de Ricardo Haynes, Catalina Risazzo de Merletti, suc. de Catalina Correá, Cresencia Ferraro de Cardilo, suc. de José A. Inchauspe inc. José P. Martínez, Francisco Vallarino, suc. de Juan Cruz Costa, test. de Juan Vicente Chiarino, sucs. de Agustín Tellechea y Diego Fermín Tellechea.

Interlocutorias—Agundina Idiarte de De León contra los señores Duclós y Moulié, suc. de Antonio Benito Sánchez, suc. de Bernarda Joaquina da Silva de da Silva López, suc. de Bernarda Amendarré, concurso de Domingo L. Centurión, suc. de Juan Vicente Chiarino.

Definitivas—Francisco Ferrás (hijo) contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Teresa Santiñaque de Echeverry é Isabel Santiñaque de Garrone.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 20

Trámite—Sucesiones de José Díaz y Josefa Pinazo de Díaz, sucs. de Nicolás, Pablo y Ana Rossi, suc. de Ismael López Formoso, suc. de Rosa Daurat de Suracg, conc. necesario de José M. Violante, Juan Inda con Juan Garat, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno autos Antonio N. Suárez curador de su señora madre Adelaida Cardozo de Suárez, suc. de Eladio Pernas, Juan Carlos Barrosso con la suc. de Pedro Negri, antecedentes relativos á la menor María Villegas, conc. necesario de Amaro Baillo, suc. de José Palmer y Rivas, antecedentes relativos á la menor Petrona González, suc. de Rogelio Mauriño, acordada del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é intestados de primer turno en autos señores Méndez Hermanos contra don Lizardo Duran y Vidal, suc. de María Antonia Grinaldi, test. de David Comba, sucs. de Isidoro Bentancor y Margarita Nuñez, sucs. de Matilde Visoso de Aycardi y de sus hijas Irene y Dolores Aycardi, sucs. de Benito González, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, Luis Ferolla, Carmen Vigliercio de Mainero, suc. de Francisco Palmerini, suc. de Antonio Abella y Gil, sucs. de Francisco Riondel, María Champet de Riondel é Hipólito Riondel, sucs. de Eduviges Florentina y Amanda Cristina García, conc. voluntario de Gayetaño Abeldaño, Eugenia Legrand de Tisramenos.

Interlocutorias—Inés Goret, conc. voluntario de Benito Marichal, suc. de Rosa Punza de Durban, test. de Adelaida Ravaza de Barros y sucs. de Miguel Ravaza, María Morao, Sofía Ravaza, Rosalía Ravaza de Santos é Isolina Ravaza Gonçalvez López.

Definitivas—Elvira Lemos de Otero, sucesiones de Estefanía Fleurton de Rabiller y Alejandro Rabiller y Fleurton, suc. de Federico Morató, test. de Ana Irulart de Carvallido.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 20

Trámite—Suc. Jorge del Campo, oficio del Juzgado Civil de 1er. turno referente á los autos José Melli con Empresa Ferrocarril de Pando, Francisco José Castro, suc. María Gardella de Musto, suc. María Pilar Ayestarán de Belderein, suc. Juan Damonte, Pedro Albino, conc. Juan A. Vázquez, Herminia Márquez de Villaverde, test. Isaura Grajales de Canavesi, test. Eugenio Dasque.

Interlocutorias—Sucs. Angela Cerruti de Canale y Catalina C. de Costa, test. Ramón Márquez y otros.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 20

Trámite—José Prado denuncia, Fisco con Santiago López, Junta Económico-Administrativa con Angel Pozzoli, suc. de Angel Giorello, expropiación para el Palacio Legislativo.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Luis Lerma con Dolores López de Pais, Jorge Lesser con Ricardo Estevan y terc. de Julio Herrera y Obes, conc. Vicente Toscano, Lucas Moreno con Juan A. Capurro.

Interlocutoria—Suc. Mateo Fazzina.

Varios actuarios.

Día 20

Trámite—Dionisio Cardoso con Fisco, Sociedad La Comercial de Montevideo con Fisco, Francisco Medina denuncia.

Interlocutoria—Andrés Carril denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario Trillo Larriera y C.ª.

Isaías Ximénez. Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Ricardo Acosta, Angel J. Moratorio cobro de honorarios, María Pinceri de Blanes con suc. Blanes, impedimento Ricardo Acosta.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 20

Trámite—Juan Graupera concordato, Esteban Zappa con Carlos F. Rossovich, Aníbal C. Méndez concordato, Juan M. Vallejo Trigo con Antonio Sanguinetti, Pascual Mautone concordato, Alfredo Casati con Pedro B. Farías, M. Rodríguez Castromán con Thé Uruguay Lobos Fishing Company Ld., Masanés y Ferrera con los señores Echevarría é hijos, Vicente Novoa con José R. Pastorino, Enrique Acosta con José R. Pastorino, Juan B. Ferro con Andrés J. Albertoni y C.ª, Bernardo Iglesias con Enrique V. Camiose, Manuel Pereyra hijo con Enrique C. Rius, Manuel Verde con Francisco García, Personnaz y Jardin con Otero y C.ª, Constantino Suárez Acevedo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Christophersen Hnos. y otros con el capitán de la fragata italiana «Papa Emmanuela», José M. Scarone con Oscar Baliñas.

Interlocutorias—José Guardiola concurso, una reservada.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

20 de Diciembre de 1906.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$ 5.595	para fin Enero . .	91 60 %
» 1.305 50	al contado . . .	91 90 »
» 1.492	ídem ídem . . .	91 90 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 15.000	para fin de mes .	94 80 %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 2.350	para 21 Diciembre.	68 20 %
» 18.800	para fin de mes. .	68 20 »
» 28.200	ídem ídem . . .	68 20 »
» 4.700	para fin de Enero .	68 90 »
» 9.400	para fin de mes. .	68 20 »
» 14 100	ídem ídem . . .	68 20 »
» 14.100	para fin de Enero .	68 90 »
» 23.500	para fin de mes. .	68 20 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 20 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 20 »
» 1.410	para 21 Diciembre .	68 20 »

Empréstito de Conversión

$ 3.730	para 21 Diciembre.	92 — %
» 18.650	para fin de Enero .	91 80 »

Crédito Real Uruguayo

42 acciones para 21 Diciembre. 13 — c/u

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 4.000	para 21 Diciembre .	84 — %
» 2.500	ídem ídem . . .	83 90 »

Servicio de Correos

Llevan valija

20 de Diciembre de 1906

Venus, para Buenos Aires, Asunción y escalas, saldrá el 21 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Sienna, italiano, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 22 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m. del día 21	Central. . 2 p. m. del día 21
Terrestre . 2 p. m. del día 21	Terrestre . 1 p. m. del día 21
Bolsa . . 2 p. m. del día 21	Bolsa . . 1 p. m. del día 21

Indiana, italiano, de Buenos Aires para Génova, saldrá el 22 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m. del día 21	Central. . 2 p. m. del día 21
Terrestre . 2 p. m. del día 21	Terrestre . 1 p. m. del día 21
Bolsa . . 2 p. m. del día 21	Bolsa. . . 1 p. m. del día 21

Magellan, francés, para Santos, Río Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 22 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 a. m.	Central. . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre . 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Athenic, inglés, para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 11 p. m. del día 24	Central . 10 p. m. del día 24
Terrestre.. 10 p. m. del día 24	Terrestre. 9 p. m. del día 24
Bolsa . . 10 p. m. del día 24	Bolsa . . 9 p. m. del día 24

Cap Blanco, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne, Southampton y Hamburgo, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 3 p. m. del día 28	Central... 2 p. m. del día 28
Terrestre. 2 p. m. del día 28	Terrestre 1 p. m. del día 28
Bolsa.... 2 p. m. del día 28	Bolsa.... 1 p. m. del día 28

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Kinsale.......	inglés....	21	Liverpool
Cornwall......	inglés....	21	Nueva York
Esemplare....	italiano...	21	Genova
Tartary	inglés....	21	Liverpool
K. Victoria....	sueco....	21	Gothenburg
Lynton	inglés....	21	Amberes
Mendoza......	alemán...	21	Amberes y escs.
C. di Milano...	italiano...	21	Génova (Bs. As.)
R. Grange.....	inglés....	21	Newport
Bellarden	inglés....	21	Amberes y escs.
Montevidean..	inglés....	21	Glasgow y escs.
Ortega	inglés....	21	Valparaiso
Aragón	inglés....	21	Southampton y escs
Amstelland ...	holandés.	21	Amsterdam y escs.
Les Alpes	francés...	21	Marsella y escs.
Arabistan.....	inglés....	22	Nueva York
Lombardía....	italiano...	23	Génova y escs.
Nivernais	francés...	23	Marsella y escs.
I. Prince......	inglés....	23	Nueva York
Luxor.........	alemán...	23	Valpairaro
Bogota	inglés....	23	Liverpool
Janeta	inglés....	24	Liverpool
León XIII	español ..	24	Barcelona y escs.
Potomac	inglés....	24	Manchester
Kumerick	inglés....	24	Dunkerque y escs.
Honorius......	inglés....	25	Liverpool
Bellailsa	inglés....	25	Liverpool
Rudelsburg ...	alemán...	26	Bremen y escs.
Hydaspes	inglés....	27	Liverpool
Ravenna	italiano...	28	Genova
Amazone	francés...	28	Burdeos y escs.
Granada.......	alemán...	29	Hamburgo y escs.
Oravia	inglés....	30	Liverpool y escs.
Sannio........	italiano...	30	Genova
Corcovado	inglés....	30	Liverpool
C. di Torino...	italiano...	31	Génova (Bs. As.)
Argentina	italiano...	31	Genova y escs.
Italie..........	francés...	31	Marsella y escs.
M. de Larri...	inglés....	31	Nueva York
Ramazant.....	inglés....	31	Amberes y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Halizones.....	italiano ..	21	Génova y escs.
Ortega	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Magellan	alemán...	22	Hamburgo y escs.
Pisa	inglés....	22	Liverpool y escs.
Indiana	francés...	22	Burdeos y escs.
Siena	alemán...	23	Hamburgo
Lazio	italiano ..	23	Génova
Luxor..........	italiano ..	22	Génova (de Bs. As.)
Bogota........	italiano ..	23	Génova
Athenic.......	alemán...	23	Havre y escs.
Helgoland	inglés....	25	Londres y escs.
C. di Milano...	alemán...	26	Bremen y escs.
Italia	italiano ..	26	Génova (de Bs. As.)
Darmstadt	italiano ..	26	Génova (de Bs. As.)
Herminius....	alemán...	27	Bremen y escs.
Aragón	inglés....	29	Nueva York
Mendoza	inglés....	29	Southampton y esc.
Cap Blanco....	italiano ..	30	Génova y escs.
Nivernais	alemán...	30	Hamburgo y escs.
Oravia	francés...	30	Marsella y escs.
Corcovado....	inglés....	30	Liverpool
Hostilius......	inglés....	31	Hamburgo
Les Alpes.....	francés...	31	Génova y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1906

José Nemesio Abadie, oriental, 49 años, casado, 18 de Julio 841.

Francisco Torres, español, 34 años, casado, Hospital de Caridad.

Roberto Félix Bauzá, oriental, 13 meses, San Salvador 240.

Josefina Odone, italiana, 4 años, Juan L. Cuestas 33.

Dionisio Alvarez, oriental, 65 años, soltero, Manicomio Nacional.

Rosa Forastier, oriental, 39 años, soltera, Hospital de Caridad.

Pablo González, oriental, 14 años, soltero, Hospital de Caridad.

Un párvulo, Tacuarembó 114.

Antonio Andrés Piovani, oriental, 7 meses, Continuación Agraciada 77.

María Isabel Herrera, oriental, 13 meses, Suárez 170.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para l exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envios en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introduzcan cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01

Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

1 que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considerán correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que, por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigua, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica de Rivera: 3285 crucetas ó brazos de madera dura; 70 marcos para porteras; 140 postes de madera dura de 3 metros largo; 70 candados, 70 cadenas galvanizadas; 140 pares de visagras; 500 aisladores chicos, con tornillos; 1 pararrayo para 10 líneas dobles; 22 pilas Leclanche; 9 kilos clorhidrato de Amoniaco; 6 conmutadores Berliner, para 2 direcciones; 1 plancha cobre para tierra; 5 pinzas; 4 aparejos; 4 mufles; 4 receptores telefónicos y 4 llaves inglesas.—Las propuestas deberán presentarse á la Dirección el 26 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.—Diciembre 15 de 1906.—*La Secretaría.* 1718-v.dic.26.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Ampliaciones y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones.

Llámase á licitación, por el término de treinta dias, para las obras de ampliación y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Secretaría de la Junta de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la de la Junta de Canelones hasta el dia treinta y uno del corriente mes, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1645-v.dic.30.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m-1907.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas Republica Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 pagina 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catalogo Deyrolle Diciembre 1904 pagina 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2)

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m, día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre del 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1543-v-feb.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo periodo de Enero, estaran formadas como sigue:

Día 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 7—Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vazquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araujo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M.ª Aubriot.

Día 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Br. Carlos M. Sorin.

Día 18—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marin.

Día 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfafilly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 1712-v-en.31.

AVISO

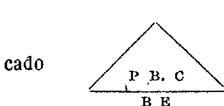
Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Enero de 1907.—*El Secretario General.* 1694-v.dic.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al publico y al comercio: Que el señor Leoncio Gandós, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: ferretería y bazar en general, menos alambres, y cuya marca consiste en la denominación: «Invictus» y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1722-v.dic.23.

Escribanía de Aduana

EDICTO—De mandato del señor Director General de Aduanas doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de treinta piezas género de seda que a mediados del mes de Septiembre próximo pasado fueron encontradas en el depósito de «Detalles», dentro del cajón marcado



número 7.733,—que debia hallarse enteramente vacio,—para que dentro del término improrrogable de diez dias comparezca á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que se las considere abandonadas y se proceda á su respecto como corresponda.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1906.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana. 1696-v.dic.26.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas correspondiente al mes de Diciembre del presente año.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*La Gerencia.* 1715-v.dic.31.

Junta de Administración Militar

Avenida de la Paz núms. 80 á 88

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión, por todo el año de 1907, de alfalfa de primera, alfalfa mezcla y afrecho, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la sección Rancho y Alojamiento de la misma; todos los días hábiles de 2 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberán presentarse en Secretaria el dia 22 del corriente antes de las 4 p. m.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar aquella que estime más conveniente.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.—*T. Vidal Belo*, Secretario. 1689-v.dic.22

Sanidad Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez, durante el término de cuatro días, para la construcción de 5 Artolas completas, y 30 Carteras de Camillero, con arreglo á la muestra y pliego de condiciones, que se encuentran á disposición de los interesados, en la Mayoría del Cuerpo de Camilleros, «Hospital Militar», de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia del señor escribano de Gobierno y de Hacienda y de los interesados, el dia 24 del corriente mes á las 4 p. m., en la Mayoría del mencionado Cuerpo, reservándose el derecho de aceptarlas todas, ó de rechazarlas si así creyere conveniente.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.—*Antonio S. Viana*, Jefe del Cuerpo de Camilleros. 1720-v.dic.23.

Hospital Militar

LLAMADO Á PROPUESTAS

Consejo de Administración del Hospital Militar.—Llámase á propuestas por segunda vez, para la adquisición de artículos de mueblería, carpintería y hojalatería, de acuerdo al detalle y pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Secretaría de este Hospital, calle 8 de Octubre, todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 3 á 5. p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados, el sábado 22 del corriente, á las 10 a. m., en el Despacho del Consejo, reservándose dicho Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyera conveniente.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 1707-v.dic.22

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación publica la construcción del empedrado en la calle Fraternidad (Pueblo Victoria), de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones modificado, que están en Secretaría á consulta de los interesados, y para el dia 27 del corriente á las 4 p. m. —*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1714-v.dic.27.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Yaguarón desde Miguelete á Agraciada, con sujeción al pliego de condiciones que esta en Secretaría á consulta de los interesados y para el dia 24 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1701-v.dic.24.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación publica la construcción del macadám del Camino de los Molinos, comprendido entre el de Castro y el de los Molinos de Raffo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados, el día 21 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1686-v-dic.21.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de alfalfa y pasto á la Inspección General de Limpieza Pública, Conservatorio de Vacuna, Casa de Desinfección é Inspección Veterinaria hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Las propuestas se recibirán el día 28 del corriente á las 11 y 30 a. m. y deberán ajustarse á lo establecido en el pliego de condiciones respectivo, que puede consultarse en la Secretaria todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.—*La Dirección.* 1721-v.dbre.28.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Llámase á licitación para efectuar las obras que requiera el cercado del terreno municipal ubicado frente al Cementerio del Buceo, con arreglo al pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina todos los dias hábiles desde las 10 a. m. hasta las 4 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas personalmente por los interesados á las dos y media de la tarde del día 15 de Enero de 1907.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 1723-v en.14.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraidos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos a otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiázzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. —Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemía, Bartolomé Máglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositaran en el Osario General.—Montevidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace publica la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho numero 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 349, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barila, José Suarez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.° cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa dias para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Cármen Martinez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representacion de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la accion correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

COMISIÓN AUXILIAR DE LA J. E. A. DEL PASO DEL MOLINO

La Comisión Auxiliar, en sesión de esta fecha, ha resuelto que á partir del día 1.° de Febrero de 1907, se hagan efectivas las multas en que hayan incurrido los propietarios remisos de las calles Uruguayana, 2.ª Rivera entre Agraciada y Suarez, Capurro entre Agraciada y Uruguayana, Lucas Obes, 19 de Abril, Suárez, 13 de Marzo ó Tajes ó Vilardebó, San Fructuoso entre Agraciada y Artes, Olivos entre Agraciada y Uruguayana, Iglesia, Caridad entre General Farias y Artes, Nubel ó Mosquitos, Nuevo Paraiso, San Carlos y San Ramón entre Uruguayana y la vía del Ferrocarril Central y ambas Maturanas entre Agraciada y Uruguayana, por no haber dado cumplimiento á la Ordenanza de 10 de Mayo del corriente año, sobre construcción de cercos y veredas.—Paso del Molino, 13 de Diciembre de 1906. —Por la Comisión Auxiliar: *Pedro L. Ferreyra*, Secretario. 1693-v.e.15.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Nicolás Ferrando, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Cerrito núm. 276, y doña Teresa Lanfranco, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Cerrito núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4006-v.dic.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don **Felipe Monteano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes núm. 50, y doña **Rosa Nicolini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3086-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Vidal**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 22, y doña **Efigenia Gervoles**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Paysandú núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3087-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in-extremis* don **Bernardo Urquizó**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 1, y doña **Adela Puig**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3073-v.dic.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Chust**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey número 38, y doña **Deolinda Queirolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley,—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 3050-v-dic.21.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Anacleto Marcelino Reinoso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 97, y doña **Venancia Valeria Carrera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3088-v-dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Caravia Galvan**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colón núm. 70, y doña **Ema Ferragut**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3089-v.dic.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Combebias**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad francés, nacido en Carhur Lot, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Elvira Silva**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3064-v-dic.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Olivera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo, y doña **Leonor Vidal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3065-v-dic.25.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nilson**, de 25 años de de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 68, y doña **Orfilia Falco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 3074-v.dic 27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Montero**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Redondela, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Recinto núm. 104, y doña **Perfecta Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Redondela, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Recinto núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 3057-v.dic.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Botta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 12, y doña **Zelmira Despeyroux**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Canelones núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4007-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Fraga y Fraga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 17, y doña **Antonia Fraga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4003-v.dic.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos María Mañé**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 84A, y doña **María Teresa Nin Frías**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 3090-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvedro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 195, y doña **Ramona González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Andes número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 3075-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Roque Bafico**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 241, y doña **Angela Crosignani**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 3066-v.dic.25.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Bordolli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 327, y doña **María Abal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3091-v.dic.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Del Castillo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estibador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 236, y doña **María Olivero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Durazno número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3067-v-dic.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gutman**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Kief, domiciliado en la calle Isla de Flores número 379, y doña **Cecilia Jajam**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Hakerman, domiciliada en la calle Soriano número 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3068-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Voss**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Elmshorn, domiciliado en la calle Cerrito núm. 94, y doña **Luisa Munúa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cuareim núm. 202.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3058-v.dic.22.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Betancor**, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nocido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Municipio 24, y doña **Dorotea Viñoly**, de 56 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Paysandú 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3092-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Martínez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí 151, y doña **Angela Rayola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Isla de Flores 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3093-v-dic.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lens**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 50, y doña **Carmen Mosteiro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3062-v-dic.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Syndic**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 45, y doña **Carmen González**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4008-v.dic.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Bruzzone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domicili do en la calle Lavalleja número 31, y doña **Manuela Fraga**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Yaguaron número 347a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4004-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rey**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Particular numero 12, y doña **Carmen Brandon**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Particular número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4005-v.dic.29.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clotilde Flores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Rivera número 77, y doña **Andrea Pereyra**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad brasileña, nacida en la ciudad de Bahía, domiciliada en la calle Rivera número 59A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil. 3094-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Erasmo Bogorja de Skotnicki**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Vázquez número 75, y doña **Pura Melgar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Médanos número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 3095-v.dic.28.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Uruguay número 539, y doña **Jacinta Aguiar**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Uruguay número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 3063-v.dic.23.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dolozselck**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 50, y doña **Josefa Patiño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Tacuarembó número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3096-v-dic.28.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro González Vallejo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 2, y doña **Berta Lema Castro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3051-v.dic.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906 á las 4 de la tarde. A petición de los interesaoos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Varzi (hijo)**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 145, y doña **Ema Castel Castellanos**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión, labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 9a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3052-v.dbre.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Cosme**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cuareim número 17, y doña **María Antonia Acosta**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Arequita número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3053-v.dic.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Isidoro De María número 102, y doña **Isabel Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Isidoro De María número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3054-v.dic.21.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Laneri**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Aldea, y doña **Ramona Bonifacino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 3076-v-dic.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Sanguinetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **María Rafaela Labanca**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4009.v.dic.30.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Caffera Ruiz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Carolina Briozzo**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Corrientes, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 3077-v.dic.27.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Justiniano Aldao**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **María Elena Baeza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 3069-v.dic.25.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Chiappini**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña **Ernesta Polloni**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4010-v.dic.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Angelero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Garibaldi s/n., y doña **Julia González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos* Oficial del Estado Civil. 3098-v.dic.28.

En el Reducto y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Mugnoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Isabel Chiozzoni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3097-v-dic.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Giossa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Porongos número 332, y doña **Mónica Battaini**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial de Estado Civil. 3078-v.dic.27.

En el Reducto y el día 16 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Esquibel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Angela Esteves**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Calle José L. Terra número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3079-v-dic.27.

En el Reducto y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dogliotti**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Rosa Calandria**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3080-v.dic.27

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Balerio Bacarda**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en esta sección, y doña **Petrona Mereira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3081-v.dic.27.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés De Lorenzi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **Graciana Socarros**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 3082-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Savio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estrecho número 25, y doña **Hortensia Ultra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad orient l nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pasaje de los Andes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 3083-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Campanaro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Campovasi, domiciliado en la calle Libertad número 18, y doña **Ursula Ballarini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Santanbroggio, domiciliada en la calle Libertad número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 3059-v.dic.22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Calce**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Canelones número 586, y doña **Sara Porta**, de 26 años de ddad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador Chico número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4011-v dbre.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Jesús**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Canelones núm. 490, y doña **María Aguirre**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones núm. 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4012-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 243, y doña **Sara Antonina Caravia**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 812.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 3070-v.dic.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Cesio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Sestre Levante (Génova), domiciliado en la calle Paysandú número 298, y doña **Manuela Paulós**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Gaboto número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 3061-v.dic.22.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Freire**, de 45 años de edad, de estado soltero, de protesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Washington número 90, y doña **Sara Hermann Mosés**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 52A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 3060-v.dic.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Olave**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 372, y doña **Guacziola Barbot**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Figurita s/n, Villa Gualconda.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 3055-v.dic.21.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Rondan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buxareo sin número, y doña **María Luisa Reyes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 3099-v.dic.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1906, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis José Damonte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en el Boulevard Artigas s/n., y doña **Isabel Bersanino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Boulevard Artigas número 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 3084-v.dic 27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Marchese**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 63 (Sud), y doña **Celia Risso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ramón Massini número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 3085-v.dic.27.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Colista**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión barrenista, de nacionalidad italiano, nacido en Aquila, domiciliado en La Teja, y doña **Agueda Sagarsazú**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino del Cerro núm. 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 3071-v-dic 25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro de los Santos**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesion telegrafista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en Pando, 7.ª sección de Canelones, y doña **María Teresa Graniel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 3072-v-dic.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dante del Buono**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 947, y doña **Carolina Marini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 3056-v.dic.21.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Novo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Peñarol, y doña **Adelgisa Levrero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4002-v-dic.28.

En Sayago y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Yáñez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Saturnino, domiciliado en la calle Batoví número 84, y doña **Rufina Carvajales**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4000-v.dic.28.

En Sayago y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Piovani**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en Peñarol, y doña **Aída Labriola**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4001-v.dic.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1617-v-feb.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Núñez, citándose á la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1577-v-dic.22.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Francisco Vior, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que sus«criben, acreedores de la casa de comercio de don «Francisco Vior, situada en el Sauce del Yí, Depárta«mento de Florida, y enterados del mal estado de sus «negocios, según antecedentes que tenemos á la vista, «y después de oir las explicaciones verbales que nos «ha dado para justificar su conducta; hemos con«venido aceptar como finiquito de los créditos respec«tivos que representamos, y cuyo monto está de «acuerdo con la cantidad que á nuestro favor arroja «la nómina de los acreedores en el pasivo, el *veinte «por ciento* por completa chancelación de nuestros «respectivos créditos.—El referido veinte por ciento, «se abonará á los *treinta días* de suscripto el presente «concordato.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906. «—A ruego de mi esposo José Almandas por no saber «firmar. — *Juana Melgar*—Manuel Louzas, Alberto «Enamorado, Alfredo Puentes, Juan B. Melgar, Braulia «V. A. de Melgar, Manuel Díaz Lizana, Sobrino y Va«rela, p. p. J. G. García é hijos, Angel Bervejillo; p. p. «Pedro Compté, José Robuschi; Andrés Lerena, «Starico y C.ª, Hoz Dávila y C.ª; p. p. Santiago Guido, «M. Sánchez, Roca Hnos., Augusto Hieret, p. p. Isidro «Suárez; Pedro F. Suárez; Federico Gómez».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1698-v.e.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores V. Scala y Compañía, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de los señores V. Scala y Compañía por las cantidades que expresan, y los dichos señores V. Scala y Compañía, hemos convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes: Primera: Los referidos acreedores conceden á los señores V. Scala y Compañía un año de espera para el pago de los créditos que les adeudan hasta la fecha.—Segunda: Los señores V. Scala y Compañía se obligan á su vez á pagar íntegramente sus deudas una vez vencido el plazo acordado, ó antes si les fuera posible.—Tercera: Los acreedores nombran al Banco Español del Río de la Plata para que intervenga en todas las operaciones pendientes ó que en lo sucesivo hagan los señores V. Scala y Compañía, con el objeto de controlar esas operaciones y sin que el Banco contraiga responsabilidad alguna por el resultado de las mismas.—Cuarta: Los señores V. Scala y Compañía quedan obligados á no efectuar pago alguno ni contraer nuevas obligaciones sin el consentimiento expreso del señor interventor ó de su representante. Quinta: Una vez pagados íntegramente todos los acreedores, cesará de hecho la intervención del Banco Español del Río de la Plata. — Sexta: el sellado correspondiente a este concordato será repuesto por los deudores una vez que el concordato quede aprobado judicialmente, de acuerdo con la ley de timbres y papel sellado.—Séptima: Para constancia de lo convenido, se firman dos de un tenor en Montevideo á los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos seis, quedando un ejemplar en poder del Banco Español del Río de la Plata y otro en poder los señores V. Scala y C.ª

V. Scala y C.ª—Conforme por el saldo que resultare después de realizada la prenda que tiene este Banco y que es de francos 25 500 v. nominal en títulos de Deuda de Conversión—por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, Gerente—Ernesto Quincke—Metzen Vincenti y C.ª—Carlisle Crocker y C.ª—Groscurth Walder y C.ª—p. a. Graberg y C.ª, H. Groscurth—pp. Supervielle y C.ª, J. West—Benause Battier y C.ª—Antonio Rovira—Eugenio Barth y C.ª—Ricardo M. Jalabert—D. Ratti y C.ª—Eduardo Cooper é hijo—Taranco y C.ª—Juan de M. Corona—pp. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro—por Wilson Sons y C.ª Lda, J. Oliver, Gerente—César Tabacco—José Insua—Agustín Cantonet—Edmundo Rey O'Shanahan—por *El Telégrafo Marítimo*, Juan G. Buela—por la sucesión Cayetano Pino, Blas Pino—Bell Towers y C.ª—Munyo e Iriarte—Sierra, Ferrari y C.ª—por Hijos de Alejandro Favaro, A. Favaro—Regusci y Voulminot—Cioffi, Regusci y Voulminot—Ihlje Wilkens y C.ª—S. San Martín hijo—Boni y Flesch—Hipólito Tournier—Antonio D. y Manuel Lussich—Sala y C.ª—pp. Ambrosoli Brito Foresti Rolando y C.ª, Agustín Ambrosoli, Luis Brito Foresti—pp. Martinelli y Andreoni—José Martinelli (hijo)—por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, Ignacio M. Soria—Butler y Fynn—M. y J. Debernardis—Juan B. Barbé—pp. A. Quartino y Hno.—C. Scarlatto—pp. Banco Comercial, A. Beherens—por el Banco de la República del Uruguay, E. Rolando, Gerente—Luis Nabón y C.ª—Anacleto J. López—Felicia A. de Ranzoni—Carlos Massino—p. A. Arthur Koppel, S. A. Ernesto Quincke—Garolini y C.ª—Francisco Oliveras—Pedro Molinari y C.ª—Francisco Veiga—Arturo Silva Rattes—R. y A. Barreira—Serafín González é hijo.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1670-v.en.4.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que el día 18 de Diciembre, á las cuatro de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 109, por el martillero don Antonio Pan, asistido del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, de un terreno situado en el Camino de Burgues, en este Departamento, y compuesto de seis mil setecientos noventa y ocho metros y once centímetros cuadrados, lindando por el Oeste con el expresado camino de Burgues; por el Norte con Pablo Bonavia, Juan José Aguiar y Wenceslao Regules; por el Este, con José María Martínez y por el Sur con Victoriana Martínez. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos del artículo 819 del Código de Procedimiento Civil, y que el título y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados por el término legal.

Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Juan M. Castells, hoy su sucesión, contra don Adolfo Navajas, por cobro de pesos.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1654-v-dic.21.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vasquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se emplaza á la viuda y herederos de don Pedro Sagrera para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que les han promovido los señores Lambert Levy y C.ª, por restitución en la posesión de un campo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se previene que el término indicado correrá durante la feria mayor, habilitada al efecto.—San José, 18 de Diciembre de 1906. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 1717-v.en.23.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que en los autos caratulados:—Ramón Urruzula y María Garmendia (sucesiones) Rectificación de partidas,—se ha dictado la siguiente resolución: «Durazno, 8 de Noviembre de 1906. Visto, con audiencia del Ministerio Público, estos autos seguidos por don Inocencio Zabala sobre rectificación de las actas de defunción de Ramón Urrusula (f. 1), de nacimiento de Leonardo Urrusula (fs. 7), de nacimiento de Francisco Urrusula (fs. 11), de nacimiento de Pablo Urusula (fs. 12), de nacimiento de Paula Urusula (fs. 10) y de las partidas de nacimiento de Pedro Urriosola (fs. 4), de nacimiento de Juana Josefa Urruzola (fs. 5) y de nacimiento de Micaela Rezola; Resultando: Que el interesado se presenta á fs. 13, manifestando:—1.° Que en el acta de nacimiento de Leonardo, al hablar del padre, dice Ramón Urrusala, cuando debe decir Ramón Urruzula; 2.° Que la partida de bautismo de Pedro, donde dice Ramón Urriosola, debe decir Ramón Urruzula; 3.° Que en el acta de defunción de Ramón Urrusola debe decir Ramón Urruzula; 4.° Que en la partida de bautismo de Juana Josefa debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urrusola; 5.° Que en la partida de nacimiento de Micaela, debe decir al expresar el apellido del padre Urruzula y no Rezola; 6.° Que en el acta de nacimiento de Francisco Urruzula, debe decir Francisca Urruzula, pues la criatura inscripta es mujer y no varón; 7.° Que en el acta de nacimiento de Pablo debe decir, en cuanto al apellido del padre, Urruzula y no Urusula, y 8.° Que en el acta de nacimiento de Paula, debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urusula; que al efecto de justificar los errores enunciados y producirse á su rectificación, el interesado ofrece la información de los testigos Francisco Janariz, Juan N. Zabala y Santiago Pedrera; Resultando: Que publicada la solicitud durante treinta días en la prensa local, y producida la información ofrecida, se oyó al Ministerio Público, quien manifestó su conformidad con las rectificaciones solicitadas (información de fs. 16 á 18, periódicos de fs. 19, 21, 23 y 25 y dictamen Fiscal de fs. 26 v.) y Considerando: Que, según la constancia producida, las actas y partidas expresadas adolecen de los errores que hace notar el interesado; Considerando: Que durante el término de las publicaciones no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Atento á lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley 11 de Febrero de 1879 y lo que establece la Ley 9 de Julio de 1888; Fallo: Mandando que se rectifiquen las actas y partidas expresadas, en el sentido solicitado por el interesado; anótese esta sentencia en extracto al margen de las copias de dichas actas y partidas que obran en autos; comuníquese y publíquese, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, debiendo hacerse las publicaciones durante quince días y en oportunidad agregarse á los autos los periódicos respectivos, y, prévia tasación y pago de las costas, archívese el expediente.—*Pedro Martí*.—Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Durazno, 17 de Noviembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1695-v-en.3

PROTESTA JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Martí, de fecha 24 de Octubre del corriente año recaído en los autos «Francisco B. Helguera contra Joaquín Escudero», se hace saber: Que se ha presentado don Francisco B. Helguera protestando contra don Joaquín Escudero por el importe del crédito que le reclama que asciende á ocho mil quinientos setenta y dos pesos ochenta y nueve centésimos con más sus intereses y las costas y costos del juicio. Y á los efectos de lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 1026 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, 11 de Diciembre de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 1692.v-e.15.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Martín Puchet, para la reunión que tendrá lugar el día 2 de Febrero del año venidero, á las 9 a. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 150, á disposición de los acreedores, por el término de 10 días.—Florida, 11 de Diciembre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 1709-v.dic 30.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Eduardo Brito del Pino (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Echeverría é hijos, comerciantes del Carmelo, solicitando la homologación del siguiente concordato: En el Carmelo, á los 15 días del mes de Noviembre de 1906, los que suscribimos, acreedores de los comerciantes Echeverría é hijos, de este pueblo, hemos resuelto aceptar el concordato preventivo extrajudicial que dichos deudores nos han propuesto por intermedio de su apoderado don Juan G. Salorio, y que es el siguiente: Artículo primero: Nos damos por recibidos en este acto del diez por ciento que nos dan los deudores en pago de nuestros respectivos créditos. Artículo segundo: Por razón de lo estipulado en el artículo anterior se entenderá que hacemos remisión del saldo de noventa por ciento de nuestros respectivos créditos y por lo tanto otorgamos á favor de los deudores el más cumplido finiquito por nuestras cuentas hasta la fecha. Artículo tercero: Todos los gastos extrajudiciales que origine la homologación del presente concordato son á cargo de los señores Echeverría é hijos. Con la obligación de ser repuesto en oportunidad el sellado correspondiente por los deudores, suscribimos este concordato á los efectos de lo que prescribe la ley de la materia. Por Echeverría é hijos, Juan G. Salorio, apoderado; Carlos Rodríguez pesos 53.65; á ruego de don Antonio Pesetto por no saber firmar, acreedor por pesos 352, J. M. Sarachu, Tgo. Alberto A. Migone. Acreedores por la suma de pesos 945 m/n oro, Villegas Hnos; como cesionario de los acreedoes Groscurth y C.ª por la suma de pesos 200.09, Andrés Bosco; Acreedores por la suma de pesos 893.70, Andrés Bosco acreedores por pesos 194.30, Ibaldi Hnos. acreedor por pesos 130.20, José Contini acreedor por pesos 1271.84, p. p. de José Rivas, José Rivas (hijo) acreedor por pesos 182.25, Viuda de M. y Veraza, como cesionario de los acreedores Batter y Fyn por pesos 1300.28, José M. de Olarte é hijos pesos 1235.44, Tálice y Moretti por pesos 180, Enrique Menini pesos 168 18, Arturo Pasano y C.ª pesos 28.10, Armas y C.ª por pesos 94.34; y Braus Makn y C.ª por pesos 731.32, Gregorio Novaresi acreedor por la suma de pesos 476.60 pp. «La Esperanza Agrícola» Luis B. Troise, Antonio Pisciottano acreedor por la suma de pesos 106.73, José Ferrari acreedor por pesos 375.87, Pascual Spera acreedor por pesos 67.17, Francisco Salaburu acreedor por pesos 8.75, St. Girons Hnos. acreedor por pesos 212.50, Antonio Lasarini hijo acreedor por pesos 91.80, Pablo Mases acreedor por pesos 75.00, Francisco Troise por pesos 171.25. A ruego de don Leoncio Gonzalez por no saber firmar David A. Estévez por pesos 48.20, F. Hizzola acreedor por pesos 176.76, Américo Sóñora y C.ª por 500 pesos, Vicente Tur por pesos 333 40, Luis Gigli por pesos 100 00, Luis Casarette por pesos 165.00. Por Manoy Troise, Miguel P. Max por pesos 22.60, José María de la Santa por pesos 68.20, Felipe Cantón por pesos 88.32, Prudencia T. de Rue y C.ª por pesos 295.58, E. Chaneau hijo y C.ª por pesos 76.15. A ruego de mi señor padre por no saber firmar, María G. de Banchero por pesos 222.50. A ruego de mi señor suegro Santiago Bottó por no saber firmar; Margarita C. de Battó por pesos 405. A ruego de mi señor padre José Bebegno por no saber firmar, acreedor por pesos 60, Marcelino Bebegni. A ruego de mi señor abuelo don Antonio Burré, por no saber firmar, Juan Burré por pesos 354.20. Antonio Banchero por pesos 114.52. A ruego de mi señor padre don Ezequiel Correa por no saber firmar, María C. Correa por pesos 25.28. Cordano Hnos. por pesos 20.00, Juan Labang acreedor por pesos 528, Juan Seco por pesos 113.84, Pedro Zunino por pesos 5.00, Antonio Guido por pesos 1802.85, Juan Manito por pesos 383.90, Pedro Tanini por pesos 79.70, Ramón Arrieta acreedor por pesos 114.80. A ruego de mi señor padre don Bartolo Banchero por no saber firmar, Angel Banchero por pesos 89.10; á ruego de José Baldi por no saber firmar, Angel Debenedetti por pesos 170.00, Angel Debenedetti por pesos 290.24 y por pesos 125.00, Bautista Marticorena, Lorenzo Battó acreedor por pesos 218.20, Pantaleón Banchero por pesos 789.00, Leonor de Fissatti por pesos 1.597,80, Juan N. Zunino por pesos 1.765,42, á ruego de don Antonio Arnoldi por no saber firmar, Pascual Spera, pesos 82.12; Román Verone por pesos 100, á ruego de Bartolo Igoa por no saber firmar, Primo Díaz pesos 82.70, á ruego de don Antonio Banchero por no saber firmar, A. Donati pesos 1.700, á ruego de don Estéban Banchero, por no saber firmar, A. Donatti pesos 33.00, A. Donati por pesos 717.70, Martín Eyharavide pesos 404.80, José Cerrutti pesos 119.17, Juan Pochellu pesos 368,89, Estéban Vidal pesos 88.95; Pedro Bassogaistiguy pesos 1.530.88, Juan T. Lacoste pesos 168, á ruego de mi señora madre doña Agustina Echenique por no saber firmar Dominga Echenique por pesos 120.00, Felipe I. Bergara, á ruego de mi señora madre doña Josefa U. de Echave por no saber firmar, por pesos 352.95, Rufino Echave, Vicente Depratti por pesos 159.71, á ruego de don Pedro Sanguinetti por no saber firmar acreedor por pesos 70.00, Rodolfo Buenahora; Rodolfo Buenahora por pesos 50.86.» En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525, inciso 1.o del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Colonia, 4 de Diciembre de 1906.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 1700-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Becage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Bran, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento —San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1492 v.dic.28

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, á don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana número 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender el «Café del Comercio» de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 66, de esta capital, al señor Lucas S. Cachon. Y á los efectos de la ley 1.° de Octubre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran a cobrar sus créditos en el propio establecimiento, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Felipe Ducit*. 1724-v.e.14.

Aviso al comercio

Habiendo resuelto vender á Agustín Mostarda, el establecimiento de hojalatería que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número setecientos tres y setecientos tres A de la calle Agraciada, llamamos, por el plazo de 30 días, según ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los que se consideren acreedores, debiendo presentarse en dicha casa, donde serán atendidos, munidos de los respectivos comprobantes. Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Pedro Fornaro, Francisco Fornaro*. 1719-v.e.13.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi, hemos convenido, con fecha de hoy, disolver totalmente la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca y taller de muebles, tenemos constituida en esta ciudad bajo la razón de Domingo Bazzano y Hno., lo que prevenimos á nuestros acreedores para que se presenten con sus créditos en la misma casa, calle Uruguay núm. 21, donde les serán abonados, bajo las penas de ley para el que así no lo efectúe.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Domingo Bazzano—Carlos Bazzano*. 1716-v.e.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Clemente Cortazzo, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad en la calle Arroyo Negro número 419. A los efectos de lo que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mismo domicilio dentro de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Francesco Cartolano*. 1713-v.e.11.

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he vendido a don Nicolás Fierro el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio números 692 y 694. Los que se consideren con algún derecho pueden presentarse á la casa indicada dentro del plazo de 30 días,—vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Rufino De Bellis*.

1711-v.e.11.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta plaza calle Uruguay núm. 277 esquina Río Negro núm. 140, que giraba bajo la firma de Pazos y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Pazos. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días que marca la ley.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Pedro Esmoris.—Pedro Pazos*. 1710-v.e.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta Ciudad, en la calle Goes números 275 y 277 á favor de don Leandro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Por Fernández Hermanos, *M. Fernández*. 1708-v-en.10.

Sociedad de farmacia disuelta

Ante el señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos constituida en esta capital en el ramo de farmacia calle Olivos esquina 2.ª Uruguayana, bajo la denominación de «Farmacia Bella Vista». Quedan á cargo del activo y pasivo, los socios Luis, Juana y Hércules Mezzottoni continuando el mismo giro de negocios, bajo la razón social de «Mezzottoni Hermanos».—A los efectos que corresponda se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Dominga Soffiotto de Mezzottoni, Luis Mezzottoni, Juana Mezzottoni, Hércules Mezzottoni*. 1705-v.en.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Agustín Guido las existencias y útiles de mi casa de comercio, situada en Soto, y á los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días, vencido cuyo término el comprador y vendedor quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, 24 de Octubre de 1906.—*Adolfo Musso*.

1903-v-en.18.

Aviso

Participo al comercio y al público que he contratado la venta á favor de los señores Eugenio y Antonio Cartabbia las existencias en mercaderías de mi casa de comercio situada en Sarandí, Departamento de Paysandú.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por el término de 30 días.—Paysandú, 16 de Diciembre de 1906.—*A. Menafra y Murano* 1702-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Natalio Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*L. Crovetto y Hno*. 1699-v-en.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, á don Clemente Silverio, mi negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle 25 de Mayo número 65, esquina Maciel 30. El que por cualquier concepto se considere mi acreedor, ó con derecho á dicho negocio, deberá presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—*Daniel Lago.* 1691-v.en.6.

Aviso comercial

Con motivo de venta á realizarse, se avisa y llama á todos los acreedores de la casa confitería, café y billar denominado «Centro Eúskaro», que tiene su asiento en el pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó—y es de la pertenencia de don Alejo Despous, para que se presenten en la misma casa de don Antonio y Luis Marquizo, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en el que vea la luz este aviso, á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1906.—Por poder de *Alejo Despous.—Ramón Guevara.* 1683-v-en.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Camesella, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Justicia núm. 44 a, esquina Independencia núm. 150 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—*José Pérez y C.ª* 1680-v.e.5.

Aviso

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á la razón social Rodríguez, Abella y C.ª, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, almacén y demás anexos tenía establecida en el pueblo de San Gregorio de Tacuarembó, con su activo, enseres y útiles. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro de 30 días de la fecha, á la casa de comercio en el referido pueblo á percibir el importe de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1906.—*Miguel Rodríguez Imaz.* 1679-v.e.5.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Miguel Matteo el negocio de almacén de comestibles que tengo establecido aquí en el paraje conocido por Campo del Ejido y casa propiedad de la sucesión de Rafael Rodríguez.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores comerciales, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Florida, 7 de Diciembre de 1906. — *Apolinario Barreiro.* 1667-v.e.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Avelino Freiria y don Ventura García la panadería que poseemos en esta Capital, calle Yaro núm. 161, y denominada «2.ª Lombarda». Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días á contar de esta fecha, so pena de perder todo derecho contra los compradores.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Ramón García—Pedro Lema.* 1666-v.e 3.

Disolución de Sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominacion de «Monreal y C.ª», quedando don Vicente Monreal á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, quien continuará la explotación del mismo establecimiento de pintura, situado en la Villa del Cerro. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algun derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Vicente Monreal.—José Gómez Martínez.* 1664-v.en.1.

Al comercio

Comunico al comercio en particular y al público, que, según escritura autorizada ante el escribano don Juan José Segundo, el cuatro del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Giri, Valente y Rolando. Y á fin de llenar los extremos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro del término de 30 días comparezcan los que se consideren acreedores de ella, con los justificativos correspondientes; habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.—*José Rolando.* 1661-v.dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el escribano don Benito Cedrés, he vendido á doña Juana Pareja y Maciel, el despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos que bajo mi firma tenía establecido en la calle Colón número 68A.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, rogando que los que tengan cuentas á cobrar, las presenten dentro de 30 días en la Escribanía Pública del señor don Gregorio José Romay, calle Uruguay 156.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Ramón Martí.* 1658-v.dic.30.

Almacén vendido

Por el presente hago constar que he prometido vender a Domingo Brusco las existencias y demás que constituyen mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situada en la calle 2.ª Uruguayana y Gómez, cuya enajenación llevaré á efecto transcurrido el plazo legal determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á cuyo efecto hago esta publicacion.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Lina R. de Ceppi.* 1633-v.dic.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender a favor de doña María E. Torres, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Reconquista numero...esquina Ciudadela de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Domingo Brusco.* 1632-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza y en la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Justicia esquina Independencia, con la firma Ordóñez y Neves, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Honorato Neves.* 1650-v.dic.28.

Al público

Por escritura autorizada hoy por el Escribano Andrés R. Chipito, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituida para operaciones de préstamos y descuentos, la cual sociedad giraba bajo la firma de Zerbino, Sambucetti y Compañía. Quedan á cargo del activo y pasivo social, los socios colectivos José B. Zerbino y Antonio Sambucetti y separado de los negocios sociales el socio comanditario Mariano Conde Fernández.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Mariano Conde Fernández—José B. Zerbino.—Antonio Sambucetti.* 1649-v.dic-28.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores Francisco y Pascual Otero la panadería que poseo en esta Capital, calle Washington número 4, «Panadería Florida».

Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso, á hacer efectivo el cobro de sus cuentas.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1906.—*Manuel Suárez.* 1648-v-dic 28.

Al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Juan A. Halty mi establecimiento de Almacén, despacho de bebidas y mercería, establecido en esta ciudad calle Reducto numero 51, tomando el firmante á su cargo los creditos activos y pasivos A sus efectos legales. los que tengan algún crédito á cobrar deberán presentarse con sus respectivos justificativos en el mismo establecimiento, dentro del plazo de la ley.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1906.—*Juan B. Bacigalupi.* 1641-v-dic.28.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á don Nicolás Marletti, todas las existencias que tengo en el campo que arriendo en el Arroyo del Manga, hago esta publicación por el término que marca la ley, debiendo presentarse los que tengan alguna cuenta que arreglar, á la calle San José número 17B.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—*Luis Strada.* 1644-v.dic.27.

Restaurant, café y posada vendidos

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Domingo y Ulpiano Infanzon y Constante Fernández las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 188 y 190 esquina Avenida la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—*Pablo Rampoldi y C.ª* 1640-v-dic-27.

Disolución de sociedad

Al comercio participo que la firma social que giraba en esta plaza en los ramos de tonda y despacho de bebidas sito en la Avenida de la Paz núm. 81 con la firma de Infanzón y Alonso ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—*Nicomedes Alonso.* 1639-v.dic.27

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Manuel García Lois, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Venus», que tenía establecido en la calle San José números 109 y 111 esquina á la de Arapey de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Jorge Séguez.* 1636-v.dic.25.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don José Parodi, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Buena Medida», que teníamos establecido en la calle Durazno números 202 y 204 esquina á la de Ibicuí números 282 y 284 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda amistosamente disuelta la sociedad «Berdía y Parodi», quedando su activo y pasivo á cargo del comprador señor Parodi y desligado completamente el señor Berdía.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Berdía y Parodi.—José Parodi, Antonio Berdía.* 1635-v.dic.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender a favor de don Victoriano Noguera, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 110 esquina Arapey número 325 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904. se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Luisa P. de Barraco.* 1633-v.dic.25.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que el Restaurant denominado «La Estrella del Puerto», situado en la calle Pérez Castellanos número 32, comprado á doña Cristina Iglesias de Hradetzky, por los señores Luis Puppo y C.ª, según se expresó en los avisos, por convenio con el señor Luis Puppo ante el Escribano don Gregorio José Romay, ha quedado perteneciendo en su Activo y Pasivo única y exclusivamente á don Juan Sanguinetti, y en

SECRETARÍA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 10	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19	Arenal—Canelones	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.° de Abril de 1907
1.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	1.° de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Tacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.° de Abril de 1907
1.°	2.° grado núm. 10	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Ayudantía del Jardín de Infantes	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 15	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 19	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	2.° grado núm. 5	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4	Catalán Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Matajito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 3	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	1er. grado núm. 9	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 16	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 10	Matajojo—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

consecuencia, libre por completo de toda obligación el señor Luis Puppo. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de 30 días.—de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti, por no saber firmar.—*Catalina Giacobe de Sanguinetti, Luis Puppo.* 1632-v-dic.25.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio, y del público en general, que de común y mutuo acuerdo, ante el Escribano don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de Herrería teníamos establecida en esta plaza, calle Colonia 321, y que giraba bajo la firma de Bolonté y Galperti; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Luis Volonté. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1906.—*Luis Volonté.—José Galperti.* 1631.v-dic.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender á los señores Vicente Gonzalez y José Suárez Blanco, nuestra casa de comercio, denominada «Restaurant Cosmopolita» con sus respectivos útiles, enseres y existencias, establecida en esta ciudad, con frente á la calle Juncal número 205 y con frente á la calle Bacacay número 18. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado establecimiento, para serles satisfechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Manuel Vizoso, Pedro Cruillas.* 1627-v-dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Sainz, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indiacada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1906.—*Fernando Balducci.* 1626-v.dic.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Lucas Acosta las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Comercio (Unión) números 118 y 120 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Segundino Fernández.* 1624-v.dic.29.

Aviso

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada con fecha 17 del corriente ante el Escribano Público señor Durán y Vidal, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenía establecido el señor Antonio Suárez Pérez, en Mauricio, 6.ª sección del Departamento de San José, girará bajo la razón de Blanco y C.ª, por haberse constituido una sociedad en comandita quedando el activo y pasivo á cargo del socio solidario señor Leandro F. Blanco. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.—*Blanco y C.ª* 1596-v.dic.21.

Compraventa

Con intervención de los señores Rodríguez y C.ª, de Buenos Aires, he vendido mi establecimiento de farmacia, situado en las calles Durazno y Vázquez, al señor José Lucio Bulla. Los acreedores deberán presentarse á la escribanía de don Juan J. Domínguez, calle 18 de Julio número 517A, dentro de los treinta días, de acuerdo á lo dispuesto con la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Juan Rebella—José L. Bulla.* 1593-v.dbre.20.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.a Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.a Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Diaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espina Lavalleja Hnos.
Esposito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.a D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.a Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso Jose
Gumila Juan José
Giménez y C.a Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.a
García J. M.

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
Lopez Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.a
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.a
Restano y C.a Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.a
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.a.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo Jose
Varela y C.a Agustin
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.a Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Staudt y C.a
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Cardózo y C.a
Comas, Brunet y C.a
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.a
Martinez y C.a Valentin
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.a J. A.
Peirano Hnos. y C.a
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.a
Rossi y C.a J. N.
Ros, Rios y C.a
Staudt y C.a
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.a
Soto y Hermosilla
Taranco y C.a
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.a Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.a

Colonia

Romans y C.a
Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodriguez

Canelones

Félix Clapés y C.a
Roberto Lüning y C.a
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.a

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Victor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.a.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.a
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel German
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras)

Lós impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin limite de peso ‖ Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06	—		—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07	—		—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08	—		—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09	—		—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10	—		—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11	—		—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12	—		—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13	—		—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14	—		—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15	—		—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16	—		—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17	—		—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18	—		—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19	—		—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21	—		—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22	—		—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23	—		—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24	—		—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25	—		—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26	—		—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27	—		—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28	—		—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29	—		—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30	—		—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31	—		—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32	—		—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33	—		—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34	—		—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35	—		—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36	—		—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37	—		—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38	—		—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	30	—		—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40	—		—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos (Muestras)

Sin limite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
300 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos (Muestras)

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1030
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1200 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos (Muestras)

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6

Imprenta del Diario Oficial